



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**“LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA
PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”.**

Tutor:

SEGUNDO AMBROSIO LUCAS CENTENO

Autor:

DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ

Guayaquil, 2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo **DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ**, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo por los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**.

Autor:


DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ
C.I. 092633075-4

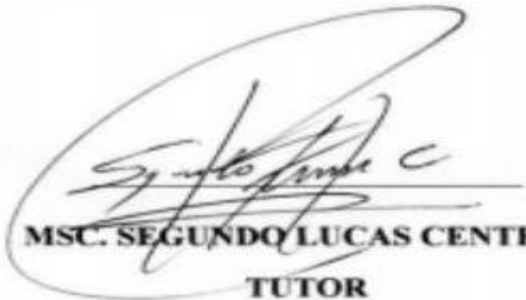
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

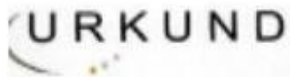
Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: **“LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador:

Presentado por: **DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ**



MSC. SEGUNDO LUCAS CENTENO
TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Douglas Contreras 05 de mayo del 2017 DOCUMENTO PARA PASAR POR EL URKUM.doc (D27928890)
Submitted: 2017-05-05 23:44:00
Submitted By: slucasc@ulvr.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

tesis marcia moreira.docx (D13866536)
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5737/1/T-UCE-0013-Ab-010.pdf>

Instances where selected sources appear:

6

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, hand-drawn blue oval. The signature is stylized and appears to be "S. Contreras".

REPOSITORIO



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO de tesis	
TITULO Y SUBTITULO: “LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”	
AUTORA: DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ	REVISORES: MSC. SEGUNDO AMBROSIO LUCAS CENTENO
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA: DERECHO	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 106
ÁREAS TEMÁTICAS: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resumen

La presente tesis de grado, está compuesta por capítulos en los cuales se desarrolla una síntesis del tema investigado. En la introducción se hace una conceptualización sobre la suspensión condicional de la pena, en el ejercicio de la acción penal, en la problematización, se enfoca la realidad de la Suspensión Condicional de la Pena, evitar la ejecución del cumplimiento de esa mínima pena, se señala los objetivos generales y específicos, la hipótesis, las variables, independiente y dependiente y, se detallan los recursos. En el marco teórico, consta de antecedentes de la investigación, fundamentación: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Derecho Comparado, su desarrollo, se fundamenta en la suspensión condicional de la pena en los delitos sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años. La metodología; allí se determinan los métodos utilizados, las técnicas empleadas en el trabajo de campo, la aplicación de las encuestas a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Guayaquil, las entrevistas, con tales resultados se realizó la tabulación, análisis y procesamiento de datos, así también se elaboró el reporte de la investigación. La propuesta de reforma jurídica al art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, resaltando la importancia de contar con una figura jurídica adecuada para la suspensión condicional de la pena.

PALABRAS CLAVES:

Suspensión Condicional de la Pena, Audiencia de Juicio, Pena Privativa de Libertad hasta cinco Años, Delito, extinción, reformas.

N. DE REGISTRO (en base de datos): DEJAR VACIO

N. DE CLASIFICACIÓN: DEJAR VACIO

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):DEJAR VACIO

ADJUNTO URL (tesis en la web):

DEJAR VACIO		
ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES: Douglas Anthony Contreras Domínguez	Teléfono: 0992239269	E-mail: didacontreras@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. LUIS CORTES DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO MSC. VERONICA FUENTES TERAN DIRECTORA DE LA CARRERA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. EXT 249: DECANO ETX 233: DIRECTOR DE LA CARRERA	
	E-mail: wvillavicencios@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Familia

DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ

DEDICATORIA

A Dios y la Familia

DOUGLAS ANTHONY CONTRERAS DOMINGUEZ

RESUMEN

La Suspensión Condicional de la Pena establecido en nuestro noble Código Orgánico Integral Penal, (COIP), publicado en el Registro Oficial No. 180, el lunes 10 de febrero del 2014 y que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, es una medida alternativa que termina el conflicto penal en el cual la persona sentenciada en primera instancia puede acogerse a esta medida siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos estipulados en el artículo 630 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, esta petición se la puede realizar en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Es importante mencionar que la Suspensión Condicional de la Pena solo se puede ejecutar en los delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los 5 años y no procederá en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

La Suspensión Condicional de la Pena, no se aplica a la pena impuesta en los procesos resueltos mediante procedimiento abreviado.

Palabras claves: Suspensión Condicional de la Pena, Audiencia de Juicio, Pena Privativa de Libertad hasta cinco Años, Delito, extinción, reformas.

ABSTRACT

The conditional suspension of the sentence established in our noble Integral Organic Criminal Code, (IOCC), was published in its official register No. 180 on Monday February 10, 2014 and came into force August 10, 2014, is an alternative measure to the criminal conflict in which the sentenced person at first instance can avail this measure as long as a series of requirements stipulated in article 630 and others of the Integral Organic Criminal Code. This petition can be done in the same trial hearing or within the next twenty - four hours.

It is important to mention that the conditional suspension of the sentence can only be executed in crimes whose deprivation of liberty does not exceed 5 years and shall not proceed in crimes against sexual and reproductive integrity, violence against women or family members.

Key words: Conditional suspension of the sentence, trial hearing, custodial sentence up to 5 years, Crime, extinction, reforms.

ÍNDICE GENERAL

Tabla de contenido

PORTADA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	iv
REPOSITORIO	v
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
ÍNDICE GENERAL	xii
INDICE DE TABLAS	xiv
INDICE DE GRAFICOS	xv
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I.....	17
1.1 TEMA.....	17
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-.....	17
1.5.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.8.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.9.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.10.- VARIABLE DEPENDIENTE:.....	20
1.11.- VARIABLE INDEPENDIENTE:.....	20
CAPÍTULO II.....	21

MARCO TEÓRICO.....	21
Dentro del marco teórico de mi tesis de tema “LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA” tendremos a bien evaluar en primer lugar las causas que originan la suspensión condicional de la pena.	21
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	42
COMENTARIO DE LAS TABLAS ESTADÍSTICAS.....	61
Dentro del cuadro que he elaborado podemos ver de manera más exacta que delitos están tipificados con penas privativas de libertad de hasta 5 años, lo cual nos permite reconocer cuales son los actos delictivos que pueden ser causas para la posterior consecuencia de la aplicación de la suspensión condicional de la pena.	61
MARCO LEGAL.....	62
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO.....	62
MARCO CONCEPTUAL.....	69
CAPÍTULO III	75
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	75
3.2 Métodos.....	76
3.4 Poblacion y Muestra de la Investigación.....	78
3.5. PRESENTACION Y RESULTADOS.....	81
3.5.1 MATRIZ DE ENCUESTAS	81
MATRIZ DE ENCUESTA PARA ABOGADOS	81
MATRIZ DE ENTREVISTA.....	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	103
CONCLUSIONES.....	103
PROPUESTA	106
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXOS.....	110

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	49
Tabla 2.....	50
Tabla 3.....	78
Tabla 4.....	79
Tabla 5.....	79
Tabla 6.....	83
Tabla 7.....	84
Tabla 8.....	85
Tabla 9.....	86
Tabla 10.....	87
Tabla 11.....	88
Tabla 12.....	89
Tabla 13.....	90
Tabla 14.....	91
Tabla 15.....	92
Tabla 16.....	93
Tabla 17.....	94
Tabla 18.....	95
Tabla 19.....	96

INDICE DE GRAFICOS

Gráficos 1	83
Gráficos 2	84
Gráficos 3	85
Gráficos 4	86
Gráficos 5	87
Gráficos 6	88
Gráficos 7	89
Gráficos 8	90
Gráficos 9	91
Gráficos 10	92
Gráficos 11	93
Gráficos 12	94
Gráficos 13	95
Gráficos 14	96

INTRODUCCIÓN

La suspensión condicional de la pena es una figura contemplada en el noble Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la misma que le da la potestad al juzgador (Juez de Garantías Penales / Tribunal de Garantías Penales), que bajo ciertos requisitos se proceda a su ejecución dentro de un tiempo determinado.

Esta figura jurídica constituye un mecanismo alternativo para aquella persona procesada, cuya pena privativa de libertad por dicho delito cometido no exceda de cinco años, siempre y cuando la persona sentenciada cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley, se debe mencionar que la suspensión condicional de la pena no se puede aplicar en el procedimiento abreviado ya que se expidió una resolución de No.-002 - 2016 de la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA el 06 de abril del 2016, donde señala que la sentencia emitida en el procedimiento abreviado no es susceptible de la suspensión condicional de la pena, por cuanto estipulan que existe un doble beneficio para la persona privada de libertad.

Esta institución jurídica con su ejecución tiende a dar un beneficio en todo el sentido de la palabra, para el Estado representada en el ámbito judicial por el Consejo de la Judicatura, Fiscalía y para el procesado, en el cual a través de esta figura se aplican los principios de oportunidad, celeridad, economía procesal y mínima intervención penal, para dar así un descongestionamiento a la carga procesal de los juzgados y tribunales y saciar a las personas privadas de libertad dentro de los principales Centro Penitenciarios.

Debemos mencionar que esta institución alternativa a la solución de conflictos penales, ha sido cristalizado dentro de la legislación ecuatoriana con la finalidad que se convierta en una medida alternativa que dan paso a soluciones rápidas, eficientes y eficaces al conflicto penal ecuatoriano.

CAPÍTULO I

1.1 TEMA

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se estableció como parte del proceso penal la suspensión condicional de la pena, constituyendo una figura jurídica totalmente nueva en la administración de justicia penal generando de esta manera una percepción de falta de ejecución y por ende impunidad en delitos cuya pena privativa de libertad no sea superior a cinco años, de ahí que existen diversos criterios jurídicos respecto a la suspensión condicional de la pena, constituyendo esto un problema para la administración de justicia penal, considerando que la Constitución de la República y la legislación penal ecuatoriana establece que la pena privativa de libertad debe de ser cumplida en un centro de rehabilitación social, situación que no se está cumpliendo al aplicarse la suspensión condicional de la pena, por otro lado está el hecho en que la víctima del delito ante esta suspensión llega a determinar que prácticamente no se ha sancionado al responsable del bien jurídico que ha sido vulnerado.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida la suspensión condicional de la pena vulnera los derechos de igualdad y legalidad de todos los ecuatorianos al permitir que el culpable de un delito contra la eficiencia de la administración pública se acoja a este beneficio?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-

Una vez evidenciado el problema dentro de nuestro proyecto de tesis, podemos ver que a este beneficio de la suspensión condicional de la pena, también podría acogerse

aquellos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública (peculado, la concusión, el cohecho y el enriquecimiento ilícito), perjudicando no solo al Estado ecuatoriano, sino que también a sus ciudadanos.

No es posible que una persona que perjudique a nuestro Estado, tenga a su favor un beneficio, como lo es la suspensión condicional de la pena, y es por ello que nuestro proyecto de tesis se ajusta hacia ese futuro necesario, a la necesidad de poner como excepción este beneficio para aquellos sentenciados como culpables después del juicio correspondiente.

La suspensión condicional de la pena, es un beneficio que debe ser otorgado a aquellos que cumplan ciertos requisitos, que a pesar de haber cometido un delito, este se hubiere encontrado en la necesidad de cometerlo, mientras que por el contrario aquel que comete delitos contra la eficiencia de la administración pública, está cometiendo un daño a todos los ecuatorianos, daño que no puede ser justificado.

1.5.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿La aplicación de la suspensión condicional de la pena implica aspectos favorables para el proceso penal?

¿La aplicación de la suspensión condicional de la pena es beneficiosa para el infractor de la norma penal?

¿Qué opinión tienen los funcionarios judiciales involucrados en el proceso penal ante la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena?

¿Ante qué circunstancias, los profesionales del derecho en el libre ejercicio recomiendan la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena?

¿Es menester o no realizar una reforma a los parámetros que nuestra legislación establece para la adopción de la Suspensión Condicional de la Pena?

¿Cuáles son los factores que inciden en la no aplicación o utilización de las partes procesales del mecanismo de la Suspensión Condicional de la Pena?

1.6. OBJETIVO GENERAL

Determinar que la concesión de la Suspensión Condicional de la Pena vulnera los derechos de igualdad, legalidad, así como el cumplimiento y fin de la pena en un proceso penal.

1.7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar bajo que parámetros se concede la Suspensión Condicional de la Pena.
2. Determinar si la Suspensión Condicional de la Pena favorece la impunidad en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.
3. Estudiar el campo de aplicación en el que la suspensión condicional de la pena es atribuida como beneficio para el infractor.

1.8.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO: Código Orgánico Integral Penal.

LUGAR: Ciudad de Guayaquil.

ESPACIO: Abogados de Guayaquil.

TIEMPO: 2016 – 2017.

1.9.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si se reforma el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de no permitir que el culpable de un delito contra la eficiencia de la administración pública, se acoja a la suspensión condicional de la pena; se estaría evitando vulnerar los derechos de igualdad y legalidad de todos los ecuatorianos.

1.10.- VARIABLE DEPENDIENTE:

- ✓ Reformar el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.
- ✓ Prohibición para acogerse a la suspensión condicional de la pena en delitos contra la administración pública.
- ✓ Evitar vulneración de los derechos de igualdad y legalidad de los ecuatorianos.

1.11.- VARIABLE INDEPENDIENTE:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Dentro del marco teórico de mi tesis de tema “LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA” tendremos a bien evaluar en primer lugar las causas que originan la suspensión condicional de la pena.

Debemos de considerar que la suspensión condicional de la pena es consecuencia de la comisión de un delito, lo cual quiere decir que para que aquel delincuente, pues se ha reconocido su culpabilidad (existencia de una sentencia condenatoria) se acoja a esta figura jurídica deberá probarse la comisión del acto delictivo, por lo cual empezaremos con las causas que originan una suspensión condicional de la pena.

La figura jurídica de la suspensión condicional de la pena busca impulsar ante la sociedad un equilibrio real entre el poder punitivo del Estado y los derechos humanos de cada individuo mediante diferentes alternativas que faciliten la solución de los conflictos sociales basados en nuevas corrientes penales acorde a nuestra constitución, la cual es garantista de derechos.

Esta figura jurídica nace con la ideología de Ernesto Albán Gómez quien manifiesta que "cuyo fundamento es el principio de subsidiariedad, es decir que una pena sólo puede ser legítimamente aplicada cuando no puede ser sustituida por una medida más eficaz..." (Gómez, 2016)

DELITO

DEFINICION

La palabra delito proviene del latín DELICTO, que significa “MAL OBRADO”, mismo que a su vez significa desvió, resbalarse y en materia jurídica abandono de la ley.

Para poder definir la palabra delito usaremos el diccionario de la Real academia de la Lengua Española que manifiesta lo siguiente:

“Delito es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.” (RAE, 2017)

De lo antes mencionado podemos establecer que un delito es el quebrantamiento de la ley, la cual es una norma expresa que regula y controla el buen vivir dentro de una sociedad, sea por el accionar de una persona o a su vez por la omisión de un acto establecido en la ley, el cual se acopla a una conducta tipificada en la ley, mismo que provoca una sanción que puede ir desde una multa hasta la privación de la libertad de la persona.

El jurista Francisco Carrara en su Programa del Curso del Derecho Criminal manifiesta lo siguiente:

“La sociedad se organiza y hace su aparición en la historia de la humanidad con la finalidad de hacer respetar los derechos que la ley natural había dado al hombre con anterioridad a toda ley política, como medio de cumplir con sus deberes y de realizar su destino en este mundo.” (Carrara, 1890)

Cabe destacar que un acto delictivo son malas acciones tomadas por un determinado individuo, pues cada persona tiene libre albedrío lo cual le permite decidir y diferenciar sobre lo que es bueno y lo que es malo, cada tipo de delito es diferente, sin embargo para la existencia de un delito existe una norma (ley) que regula el accionar u la omisión de cualquier tipo de acción tomada por un individuo perteneciente a la sociedad en general a través de una sanción dada de manera imparcial por una autoridad competente según el grado de participación del individuo.

A lo largo de la historia, la sociedad ha buscado regular el actuar de sus habitantes, desde sus inicios con el Código Hamurabi hasta la actualidad con los distintos Códigos penales, en este sentido el derecho surge con la única finalidad de normar la convivencia de los individuos dentro de la sociedad, rigiendo su actuar, a través de una delgada línea que pinta los límites existentes entre lo bueno y lo malo; determinando sanciones a aquellos infractores de la ley.

Desde tiempos inmemoriales la sociedad busca regular el comportamiento de aquellos que la integran, al pasar del tiempo la sociedad ha ido evolucionando y determinando diversos postulados, normas que permiten limitar las conductas de cada uno de los miembros que la forman para lograr una sana convivencia.

El tratadista Rodríguez en sus Lecciones de Derecho Procesal Canónico Parte General ha sabido manifestar que Cristo a través de sus autoridades como el Obispo y otros regular las conductas de sus feligreses diciendo lo siguiente:

“La potestad sagrada comprende toda la potestad comunicada por Cristo, a su Iglesia: orden, jurisdicción y magisterio. Asimismo, muestra el deber que los Obispos tienen, en su Iglesia, de legislar, juzgar y regular todo

cuanto pertenece al culto y a la organización del apostolado.”

(Rodríguez, 2003)

Dentro de este mismo contexto cabe mencionar el concepto de delito que nos da el jurista Eduardo Crespo en su curso de derecho penal manifiesta lo siguiente:

“La consideración del delito como la conducta descrita por la Ley, y a cuya realización ésta une la imposición de una pena o medida de seguridad, nos introduce en un círculo formal totalmente insatisfactorio para la determinación de su contenido.” (Crespo, 2004)

De lo antes mencionado del Jurista Eduardo Crespo, tenemos a bien entender que el delito se constituye como una vulneración de la ley promulgada por el Estado con la finalidad de dar seguridad y proteger a la ciudadanía en general.

Es por ello que se contempla de manera material el cometimiento del delito, y por ello no debe dejarse de estudiar este acto, pues es el mismo la causa o la raíz de nuestro tema de tesis que son los efectos jurídicos de la suspensión condicional de la pena, el jurista Luis Jiménez Asúa en su libro La Ley y el Delito, nos dice que el delito es un acto jurídico culposo, que se somete a dos condiciones que son:

1.- La Imputabilidad del Hombre.

2.- Sanción Penal.

Adelantándonos en el tiempo podemos ubicar las palabras de Raúl Zaffaroni, mismo que se refiere al delito manifestando lo siguiente:

“Los delitos son las fórmulas que usa la ley para señalar los pragmas conflictivos cuyas acciones amenaza con pena. Para el poder punitivo es

la formalización de la criminalización primaria que habilita su ejercicio en leyes con función punitiva manifiesta.” (Zaffaroni, 2009)

IMPUTABILIDAD DEL HOMBRE

La imputabilidad es la capacidad que tiene un individuo para entender el Derecho Penal, es un conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental del autor, al momento de la comisión del acto delictivo.

La imputabilidad está determinada por la edad, la salud y la capacidad mental del individuo, lo que quiere decir que es la capacidad condicionada por la salud y madurez espiritual del autor, de valorar y diferenciar correctamente los deberes y obligaciones de obrar conforme a ese conocimiento.

En la teoría del delito, la imputabilidad es el arranque subjetivo del delito, en el cual este es el presupuesto de la culpabilidad, lo que es igual a un requisito para ser imputado de un acto delictivo.

Según lo antes mencionado la imputabilidad tiene relación con el autor pero no con el acto delictivo, pues no tiene una relación entre el acto delictivo y el sujeto o autor, sino que por el contrario una situación del sujeto que pre-existe al acto.

Se dice entonces, que la imputabilidad es una situación interna del sujeto, lo cual en términos generales, ha sido vista como una particular capacidad del mismo para ser culpable o penalmente culpable, es la capacidad que tiene el sujeto para ser culpable.

SANCION PENAL

La sanción es la aplicación de una pena privativa de libertad o de una sanción pecuniaria a un individuo ante un determinado comportamiento que se acople a una conducta penal tipificada en la normativa penal de nuestra legislación; es en este sentido que la palabra sanción tiene varios significados, entre los cuales tenemos los jurídicos y los sociales.

LA TEORIA DEL DELITO

Debemos de determinar la importancia de analizar la teoría del delito, la misma que es constituida como esencia del Derecho Penal y en lo cual podemos citar las palabras del tratadista Tarrío que manifiesta lo siguiente:

“Se puede definir a la teoría del delito, entonces, como la parte del derecho penal que se ocupa de explicar que características especiales debe reunir una conducta humana para ser considerada punible.” (Tarrío, 2008)

En base a lo antes dicho es el delito lo que constituye a la norma establecida en el Derecho Penal, siendo indispensable establecer los parámetros y características que dicho acto delictivo debe reunir para que pueda ser establecida como un delito, para posteriormente ser sancionada de manera correspondiente.

El delito así como la teoría del mismo son parte esencial para el desarrollo del derecho penal y por lo cual su objeto de estudio debe estar encaminado a cumplir determinadas

funciones, las cuales en su estricto cumplimiento generan una ejecución real del derecho en su completo e intrínseco sentido.

Dentro de los delitos tipificados en nuestro ordenamiento penal, como es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual están escritos todos los delitos con sus respectivas sanciones, mismas que son de carácter penal; dentro de este mismo ordenamientos encontramos medidas alternativas entre las que encontramos la Suspensión Condicional de la Pena, figura jurídica que se aplica a delitos de hasta 5 años de pena privativa de libertad, se encuentra establecida en el articulado 630 y siguientes del mismo cuerpo legal.

LA TIPICIDAD DEL DELITO

El Jurista Márquez en su libro “El Tipo Penal, Algunas Consideraciones Respecto al Mismo”, cita al Doctor Jiménez Huerta quien manifiesta lo siguiente:

“El vocablo tipicidad toma su esencia del sustantivo tipo, que proviene del latín tipus. En este sentido el Doctor Jiménez Huerta nos indica que, en su acepción trascendental para la disciplina penal, significa símbolo representativo de cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que proporciona fisonomía propia.” (Márquez, 2010)

Quedando la tipicidad considerada como una expresión jurídica que de manera previa a la comisión del delito, este debe de encontrarse tipificado en la legislación penal, lo cual va expresamente ligado a la expresión jurídica “NULLUM CRIME NULLUM POENA SINE LEGE”.

La tipicidad es plasmada por el legislador, quien es el servidor público quien la plantea, la aprueba y la da a conocer; y a su vez quien la aplica es el juzgador (JUEZ).

El tratadista Eduardo Demetrio nos manifiesta que es necesario determinar la clase de infracción que comete un individuo y la intención que tuvo el mismo de causar el daño a través de la siguiente cita de su libro “Curso de Derecho Penal” en el que manifiesta lo siguiente:

“Por tanto, para determinar la clase de infracción normativa realizada por el autor es necesario averiguar, ya en el ámbito de la tipicidad, si realizó el hecho con intención de lesionar el bien jurídico o solo de manera descuidada, pues en cada caso será diferente el tipo de delito cometido: doloso o imprudente.” (Demetrio, 2004)

De la misma forma el tratadista Robles habla sobre la tipicidad y manifiesta lo siguiente:

“La tipicidad deja de entenderse como la mera constatación de un estado físico disvalioso imputable a un sujeto, también carece de sentido un juicio normativo de justificación posterior sobre la corrección jurídico general de la conducta.” (Robles, 2010)

Una vez leído lo dicho de los tratadistas en mención acerca de la tipicidad, la cual determina una conducta expresa de las conductas penales mencionando a través de la misma la gravedad que dichas conductas representan ante la sociedad, constituyéndose como un punto de inicio cuando se presente el momento de analizar y ponderar ciertos tipos penales los cuales deberían sancionarse con penas menores referente a su connotación.

En cuanto a la tipicidad podemos decir que para que esta se considere procedente debe de existir el deseo, la premeditación de querer causar un daño, lo que es conocido como DOLO.

Para el Doctor José Hurtado en su libro Derecho Penal y Pluralidad Cultural nos habla sobre el dolo, y sobre ello manifiesta lo siguiente:

“El Dolo ha de integrarse por elementos intelectuales además de los emocionales. Si el sujeto no conoce en forma profana lo que el técnico llama antijuridicidad de la conducta y tipicidad de la acción entonces el dolo no existe.” (Hurtado, 2007)

De acuerdo a lo antes dicho debo recalcar que es necesario que se establezca la conducta típica dolosa por parte del autor, pues este debe tener consciencia del acto realizado para poder ser imputable; aquí cabe destacar que el desconocimiento de la ley no exime de culpa a ningún individuo.

Además, también podemos mencionar la preterintencionalidad que se la establece como la discrepancia existente entre el daño que se quiso hacer y el daño que se causó en la víctima como un segundo resultado o ya sea como agravante de lo pensado en un principio.

Del hecho antes mencionado no se constituirá un caso eximente, ya sea el acto inicial o el conseguido por el perpetuador ambos configuran un delito, haciendo la única diferencia entre el acto conseguido y el calificado como preterintencional no fue el deseado sino más bien el resultado de la acción que se quería obtener en un inicio.

En nuestra legislación tenemos como referencia de la preterintencionalidad el siguiente texto del Código Orgánico Integral Penal:

“... ya sea por acción u omisión y de esta resultare un producto más grave al que se hubiese pensado...” (Asamblea Nacional, 2014)

De esta manera se establece la acción u omisión de los hechos que constituyen un delito y que del cometimiento de este se dará los resultados en cuanto al detrimento de los bienes jurídicos obtenidos mayores o más graves a los que se deseaba, lo cual se encontrara sumergidos en la comisión de un acto considerado preterintencional.

De la misma manera se considera a toda infracción como culposa cuando se actúa incumpliendo el cuidado respectivo de aquella persona que está obligada a tener, dando un resultado dañoso, debiendo señalar que para la existencia de la misma deberá encontrarse estructurada como infracción dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y sobre ello el tratadista Pérez manifiesta lo siguiente:

“Desde un punto de vista intra-sistemático, si se afirma que los fundamentos de la justificación impiden la concreción de la norma del deber no es correcto afirmar un primado lógico del juicio de valor latente en la norma (tipicidad) frente a la justificación.” (Perez, 2008)

Entonces de lo estudio y manifestado por los diferentes tratadistas tenemos a bien entender que no solo será necesario el actuar para cometer una infracción sino también la omisión del deber de cuidado provocará un resultado similar, mismo que causará un daño que tendrá una sanción penal.

Para terminar con esta etapa de nuestro estudio es necesario determinar que dentro del tema de la tipicidad deberá existir dentro de la infracción un sujeto activo, quien es aquel que realice u omita la acción esperada y el sujeto pasivo dentro de la misma infracción será aquel perjudicado por la acción u omisión del hecho.

ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD

La tipicidad posee elementos intrínsecos de sí misma los cuales son subjetivos, normativos, constitutivos y objetivos.

SUBJETIVOS.- son aquellos inherentes al fuero interno del sujeto activo del hecho, del cual habrá que demostrarse que en realidad, la persona sabía y actuaba en mala aplicación de su autoridad.

NORMATIVOS.- son aquellos que hacen referencia a las conductas que el legislador considera y describe para considerarse como delitos y el examen que el juez realiza a fin de establecer a que tipo penal se adecua el actuar del futuro infractor de la ley.

OBJETIVOS.- Son aquellos relacionados a la descripción objetiva de algunos estados anímicos, mismos que se constituyen como la base de la conducta criminal del individuo.

CONSTITUTIVOS.- Son aquellos innatos del sujeto, de su conducta y de los objetos de la misma.

LA ANTIJURICIDAD DEL DELITO

Para empezar con este tema citaremos a Eugenio Zaffaroni quien nos habla acerca de la antijuricidad, mismo que manifiesta que esta ni es una figura que va de la mano con el Derecho Penal, sino que por el contrario esta figura va en conjunto a todas las ramas del Derecho, manifestando lo siguiente:

“Sintética, pero a la vez exhaustivamente bien puede afirmarse que la antijuricidad no es otra cosa que la contrariedad de la conducta al ordenamiento jurídico en su conjunto” (Zaffaroni, 2009)

Por lo antes mencionado se establece que la antijuricidad no es exclusiva del derecho penal, se constituirá ante la vulneración de lo establecido de manera expresa dentro de nuestra legislación, y al momento de establecer un acto antijurídico este va en detrimento y contrario a la norma.

Al referirnos a este tema en el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que se deberá ligar de manera estricta a la amenaza de lesión o a la lesión que se perpetúe ante el bien jurídico contemplado dentro de nuestra legislación, en la cual se señala que para el efecto no se deberá mediar causa justa.

Es así que, en virtud de esta llamada “causa justa” el Código da la pauta para la extinción de la antijuricidad en el caso de existir estado de necesidad, o que medie para el efecto la llamada “legítima defensa”, e inclusive determina que “Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima o expresa de Autoridad competente o de un deber legal” (Asamblea Nacional, 2014)

“Artículo 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.” (Asamblea Nacional, 2014)

Cuando se hace referencia al estado de necesidad, se manifiesta la necesidad imperiosa de la persona de defender el derecho propio o ajeno cuando este se considere que está en un peligro real y actual.

Cuando mencionamos un peligro real nos referimos a la validación del riesgo que corre el bien jurídico de ser vulnerado, mismo que deberá ser considerado como presunción, y deberá existir la materialidad del acto a impedir además de establecer la proporcionalidad que se tenga con el acto de la defensa.

En cuanto a lo mencionado el acto reflejo de protección deberá suscitarse de forma inmediata como reacción al hecho que se estaba realizando.

La antijuricidad determina la exclusión según el punto de vista , la necesidad de la lesión ligada al menor daño de bien salvado con respecto a aquel sacrificado, así mismo la necesidad de la lesión, por si sola, determina la exclusión de la culpabilidad.

Además manifiesta que la lesión provocada en aplicación del estado necesidad no deberá ser mayor a la lesión o daño que se pretendió evitar y finalmente que este estado de necesidad se ejecute por no existir otro medio que resultare menos perjudicial para defender el derecho.

Cuando hablamos de legítima defensa podemos enunciar las palabras de Ernst Von Beling que manifiesta lo siguiente:

“(...) la legítima defensa valga el caso, hace del acto típico un acto lícito, en tanto que la ilicitud ha sido desplazada por la justificante.” (Beling, 2002)

La legítima defensa será aplicada cuando exista una agresión actual pero ilegítima, lo que quiere decir, que se evaluara la existencia del acto delictivo cuando este sea consecuencia de defender la vida propia u la de otra que se encuentre en peligro, siempre que está defensa sea racional y que no exista una provocación por parte de quien ejerza la defensa.

Una vez determinado lo referente al estado conductual de la persona que vulnera el ordenamiento, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) clasifica la infracción penal en los siguientes:

DELITOS.- Se hace referencia a aquellas sanciones con penas privativas de libertad mayores a 30 días.

CONTRAVENCIONES.- Se hace referencia a aquellas sanciones con penas privativas de libertad menores a 30 días.

SUJETOS DEL DELITO

Nuestra legislación penal en su articulado 41, 42, 43; el Código Orgánico Integral Penal (COIP), manifiesta la existencia de un autor y de un cómplice.

“En cuanto a los sujetos activos del delito, el Derecho Penal, establece en su aplicación la existencia de tres personas que como participes en el injusto reprochable responderán judicialmente a sus acciones.” (Salas Beteta, 2007)

Como podemos ver Christian en su Revista Internauta de Práctica Jurídica manifiesta la existencia de tres sujetos dentro de una infracción penal, lo cual en nuestra legislación a partir del año 2014 con la aparición del Código Orgánico Integral Penal (COIP) esto cambio.

AUTOR

El autor es aquel que realiza los hechos por sí mismo o través de otro sujeto, quien le sirve de instrumento para ejecutar el acto delictivo.

Para ellos citamos lo dicho por el tratadista Christian Salas Beteta en su Revista Internauta de Práctica Jurídica, quien manifiesta lo siguiente.

“Para ser autor no basta con ser ejecutor, es necesario, además, poseer las cualidades para ser autor.” (Salas Beteta, 2007)

Y a través de lo antes enunciado en el tema de autores tenemos una sub-clasificación que es la siguiente:

- 1.- Autor Directo.
- 2.- Autor Mediato.
- 3.- Coautoría.

AUTOR DIRECTO.- El autor directo es aquel que tiene el conocimiento de las circunstancias del hecho, lo que quiere decir el ¿QUÉ?, ¿CÓMO? y ¿CUÁNDO? De los sucesos del delito, lo cual contribuye al hecho.

El tratadista Christian Salas Beteta en su Revista Internauta de Práctica Jurídica manifiesta que el autor directo es aquel autor material, mediante el siguiente texto de su revista:

“Autor directo es el que realiza materialmente, en todo o en parte, el delito. Este concepto se encuentra implícito en la descripción que del

sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la Parte Especial del Código Penal.” (Salas Beteta, 2007)

Y sobre esta sub-clasificación entendemos que no es solo intervenir en la ejecución del hecho, sino que es necesario tener la autoridad o el mando sobre la comisión del hecho delictivo.

Y sobre este tema podemos citar el articulado 42 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que manifiesta lo siguiente:

“...1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.” (Asamblea Nacional, 2014)

AUTOR MEDIATO.- El tratadista Christian Salas Beteta en su Revista Internauta de Práctica Jurídica manifiesta que el autor mediato, es aquel autor de manera indirecta, mediante el siguiente texto de su revista:

“El problema de la intervención en el delito estriba en la determinación de si la conducta del agente la realiza de manera directa, de suerte que el hecho punible realizado aparece como un hecho propio, o si, por el contrario, su acción produce el delito sólo de manera indirecta, es decir, a través de la conducta de un tercero, de suerte que, el hecho punible aparecería como un hecho ajeno respecto del cual el concurrente (autor mediato) quiere ocultarse.” (Salas Beteta, 2007)

Entonces podemos decir que se da la existencia de una autoría mediata, cuando el autor del acto delictivo, se vale de otra persona, misma que usa como instrumento para la comisión del acto delictivo.

El autor mediato, es aquel que lleva a cabo el acto delictivo, es decir, lo consuma, lo que da como resultado la existencia de un autor intelectual, mismo que es, quien planea o construye los hechos del acto delictivo.

Y sobre este tema podemos citar el articulado 42 numeral segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que manifiesta lo siguiente:

“...2. Autoría mediata:

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.
- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.
- d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.” (Asamblea Nacional, 2014)

COAUTORIA.- Son aquellos que de manera conjunta participan en la comisión de un acto delictivo, siendo conscientes del hecho en el participaran, así como cooperan en la ejecución del mismo acto; siendo su participación indispensable para la comisión del hecho.

El concepto legal de autor abarca pues no sólo a los que han ejecutado materialmente el hecho delictivo, sino también a los inductores y a los cooperadores necesarios.

Y sobre este tema podemos citar el articulado 42 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que manifiesta lo siguiente:

“...3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.” (Asamblea Nacional, 2014)

PRINCIPIOS DENTRO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION PENAL

“Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos

infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.” (Asamblea Nacional, 2008)

Con este articulado tenemos a bien entender que la Fiscalía General del Estado, es la institución que representa a la sociedad, misma que tiene a su cargo la investigación y luego la acusación de todas las acciones u omisiones, mismas que se encuentran tipificadas en la legislación penal ecuatoriana como delitos de acción pública.

Este principio, es uno de la base de toda actuación fiscal a la oportunidad y a la mínima intervención penal, mismo que se resume en el postulado del Derecho Penal de ultima ratio, el cual parte de la necesidad de limitar al máximo posible y socialmente tolerable, la intervención de la ley penal, la cual es de carácter fragmentario, reservándola de manera única y exclusiva para situaciones y casos de gravedad ante las normas de convivencia en la sociedad , mismos actos que no pueden ser contenidos y resueltos por otros medios de control social menos formalizados y rigurosos, lo que en otras palabras quiere decir, dejar en el ámbito penal a aquellas conductas más graves para la sociedad y que no pueden ser solucionadas por otras ramas del Derecho, con la imposición de una pena, con la misma que tiene como finalidad lograr un resarcimiento de los daños causados a un bien o a una persona.

La legitimación de la postura del Derecho Penal de última ratio o mínimo, la cual radica en el contenido y aplicación del principio de subsidiariedad penal o subsidiariedad sancionatoria, a través de la cual se aplica la lógica jurídica de la necesidad del tiempo de castigo en la pena, misma en la que si esta resultare la más grave será subsidiaria, por lo cual solo se podrá aplicar en aquellos casos en los cuales aquella sanción no tan rigurosa no baste, siendo necesario que el legislador establezca la proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción que se recibirá.

“El principio de mínima intervención penal o última ratio, está conformado por el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal. Según el principio de subsidiariedad, como se muestra, el Derecho Penal ha de ser la última ratio, por lo que, el último recurso a recurrir a la falta de otras alternativas de control social menos lesivos y represivos; mientras que el carácter fragmentario del Derecho Penal constituye un requerimiento relacionado con lo antes descrito, relacionado a la aplicación del poder punitivo del Estado, únicamente para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir, así se reduce, la propia violencia punitiva del Estado.”
(Silva Sánchez, 1992)

PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL

Como su nombre lo manifiesta, este principio consiste en que dentro del proceso cualesquiera que sea este, sus mejores resultados sean obtenidos con la menor

utilización de tiempo, actividades y recursos del estado, pero siempre con resultados beneficios y justos para todas las partes intervinientes.

El tratadista José Ovalle Favela manifiesta sobre este principio lo siguiente:

“...dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimiten con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y, que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes.” (Ovalle Favela, 2010)

El tratadista español Luis Jiménez Asúa en su libro *La teoría jurídica del delito*, manifiesta que este principio consiste en reducir la cantidad de expedientes dentro de los juzgados.

“Dentro de la administración de justicia, practicar este principio es liberar de una acumulación de expedientes que no permite una pronta impartición de justicia y resultando únicamente un trámite avasallador y sofocante; por ello su aplicación es una forma de plantear otras medidas eficientes que nos permitan el acceso a una administración de justicia más ágil y eficiente. (Jiménez de Asúa, 2005)

Con la tecnología actual que tenemos, el trámite de las diferentes causas se han ido agilizando, así como se han logrado grandes cambios desde el implementado en las oficinas de sorteos que en años anteriores eran a través del uso de bolillas y ahora son a través de un sistema de cómputo, la eliminación de los casilleros judiciales, mismo que se darán a partir de la finalización de este año; y que con esto se trajo como implementación los casilleros electrónicos a través del número de cedula del profesional

del derecho, mismo hecho que hace que la notificación al profesional sea de manera inmediata, permitiéndole estar al tanto de las diferentes actuaciones procesales.

Este hecho de alguna manera logra frenar el aparataje estatal, realizando las funciones con mayor celeridad y sin pérdida de tiempo para las partes procesales.

Como conclusión podemos darnos cuenta que este principio busca reducir el mayor resultado posible con el mínimo empleo de las actividades procesales evitando las pretensiones de las partes litigantes en dilatar el proceso o procedimiento y consecución de la causa.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La suspensión condicional de la pena es una figura jurídica que tiene como finalidad la libertad del condenado.

ORIGEN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La suspensión de las penas tiene su origen en la población de Anglosajona a mediados del siglo XIX, fue desarrollada en Estados Unidos dentro de la iniciativa privada, posteriormente en Inglaterra dentro de la práctica judicial, la renuncia a la condena del procesado, luego de declararlo culpable, acompañada de su sometimiento a un control durante un plazo de prueba.

En los países de Europa la población no fue decepcionada como tal y solo, en las últimas décadas, se ha acentuado su introducción de manera diversa por parte de los legisladores preocupados en adecuarla a sus realidades y necesidades particulares.

La suspensión de la pena, bajo la denominación de condena condicional, fue también una de las formas de re-direccionar la idea de población anglosajona. Primero tuvo lugar en Bélgica mediante las leyes de 1888, y luego en Francia en el año 1891.

Una situación particular se creó en vecino país de Perú el 23 de noviembre de 1939 cuando por iniciativa de la Corte Suprema de este país, se modificaron las disposiciones relativas a la condena condicional, y en la misma fecha, se promulgo el nuevo Código de procedimientos penales, cuyo artículo 286 trata, también, de la condena condicional. Sin embargo, en ambos casos, la condena condicional fue definida, en el sentido del Código Penal, como la suspensión de la ejecución de la pena bajo la condición de que el condenado se porte bien durante un periodo de prueba.

El artículo 286 del Código de procedimientos penales de Perú, aún vigente, que dejó sin efecto la modificación de 1939, puede considerarse de origen francés, pero constituyó, en buena cuenta un retorno al texto original del artículo 53.

CONCEPTO

Dentro de la suspensión condicional de la pena, podemos manifestar que el tratadista MAURACH, BOCKELMANN considera que es una “*Medida de corrección*”. (Arias, 1994)

Mientras que para el tratadista JESCHECK considera que la suspensión condicional de la pena es “Un medio autónomo de reacción jurídico-penal que tiene varias acepciones que tiene varias posibilidades de eficacia, por un lado, es pena, es tanto que se condena a una pena privativa de libertad; y por otro lado, es un medio de corrección cuando va unida con determinadas obligaciones que sirven para reparar el ilícito cometido, como multas administrativas y otras prestaciones socialmente útiles”. (Jescheck, 2002)

De la misma manera se debe manifestar que la suspensión condicional de la pena puede darse de diversas designaciones que son consideradas importantes para lograr una mejor interpretación de esta figura jurídica.

La figura jurídica de la suspensión condicional de la pena es de vital importancia para el sistema penal ecuatoriano, pues en ella recae la resocialización social de una persona, teniendo en consideración que esta medida busca lograr una aplicación en beneficio del sentenciado y así establecer una resocialización en el ámbito social.

Es en este momento, en el cual surge en nosotros la duda, de si aquel delincuente realmente aprende o recapacita sobre el daño que le produce a la víctima cuando comete el delito, entonces aquí, podemos preguntarnos ¿Realmente la suspensión condicional de la pena es un beneficio para el delincuente o un perjuicio para la víctima?.

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), no existe una definición como tal, solo se refiere al momento en que puede aplicarse la Suspensión Condicional de la Pena, el condenado, tras haber sido declarado responsable de la infracción que se le imputa, solicita la Suspensión Condicional de la Pena, y el Juez de garantías en la audiencia pública y contradictoria fijará las condiciones que debe cumplir por el tiempo

que dure la pena que se suspende luego de la cual se declara extinguida la misma, por lo expuesto se puede definir a la Suspensión Condicional de la Pena como un mecanismo alternativo que pone fin al proceso penal e impide que el sentenciado cumpla la pena en un centro de rehabilitación.

La suspensión condicional de la pena, se caracteriza por ser un mecanismo alternativo al proceso que contribuye al principio de economía procesal, en virtud del cual se puede interrumpir provisionalmente la ejecución de la pena a favor de una persona sentenciada por un delito cuya pena privativa de libertad no sea superior a cinco años, quedando ella, sometida dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones legales impuestas por el Juez de Garantía Penales o Tribunales de Garantías Penales, al término del cual, si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria, se extingue la pena y si no lo son, o se ejecuta la pena impuesta, ya que se revoca la medida impuesta y corresponde a hacerse efectivo el derecho penitenciario, se revoca la medida, reiniciándose la persecución penal.

SISTEMAS DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

En el mundo existen dos sistemas reconocidos de suspensión condicional de la pena los cuales son:

1.- Sistema Angloamericano.

2.- Sistema Europeo.

SISTEMA ANGLOAMERICANO

Dentro de este sistema se declara la culpabilidad del acusado pero se suspende el pronunciamiento de la sentencia y a su vez la condena, misma que se podrá no pronunciar aunque haya sido declarado culpable, se somete a una vigilancia por parte de un funcionario facultado para tal ejercicio.

SISTEMA EUROPEO

Dentro de este sistema se establece la culpabilidad del sujeto y además la sentencia condenatoria se dicta, pero se suspende el cumplimiento de la misma y si durante determinado tiempo el reo no comete otro delito, la condena se considerara como no pronunciada, lo que quiere decir que dejará sin efecto alguno ya que cumplió lo asignado por el Juez.

LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su articulado 630 manifiesta que esta figura se puede imponer ante una sentencia dictada en primera instancia ante un Juez A Quo.

El tratadista Martínez manifiesta que no se podrá dar una sentencia sin estar antes establecida la pena en la legislación.

“No se podrá ejecutar aquella sino en virtud de sentencia en firme dictada por el Juez o Tribunal competente, conforme a lo establecido en las leyes procesales y bajo el control del órgano judicial.” (Martínez, 2006)

Al existir una sentencia firme, resultado de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, determinando la culpabilidad de la persona, quien será conocida como reo, dejando en el olvido la presunción de inocencia como garantía constitucional; lo que da paso a la aplicación de la medida sin existencia de riesgo de vulneración de las garantías y derechos de los individuos.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su articulado 630 está tipificado lo siguiente:

“Artículo 630.- Suspensión Condicional de la Pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.” (Asamblea Nacional, 2014)

En la parte final de este articulado podemos ver que este es un beneficio que podrá solicitarse dentro de la misma audiencia de juicio o a su vez dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse dictado la sentencia.

Determinando claramente y lo que es más imponiendo de manera expresa un plazo a fin de que el autor del injusto reprochable conjuntamente con su abogado patrocinador, con el concilio pertinente con la Fiscalía como dueña de la acción penal y con la anuencia del Tribunal solicite de considerarse idóneos la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Es necesario darse cuenta que en el Código Penal no existía esta figura de la suspensión condicional de la pena, siendo está una figura nueva que aporta un beneficio para el reo, pero si deja la incógnita ¿y qué pasa con la víctima?; anteriormente existía una figura llamada la suspensión condicional del procedimiento, misma que es parecida por el hecho de que esta figura detenía la persecución judicial, generando una mínima intervención penal, beneficiando al que cometió el hecho o llamado también infractor en el sentido de que no debía este sufrir la vulneración y restricción de sus derechos (libertad), debido al hecho que antes de la aplicación de este procedimiento se dejaba de lado la criminalización y las penas privativas de libertad.

**CAUSAS RESUELTAS EN EL 2015, 2016 Y 2017 EN LAS QUE SE DICTARON
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

Tabla 1

**SUSPENSION CONDICIONAL DE LA
PENA**

	CAUSAS RESUELTAS 2015	CAUSAS RESUELTAS 2016	CAUSAS RESUELTAS 2017
GUAYAQUIL	78	100	44
SALA PENAL CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	0	2	0
UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE DOS	7	8	2
UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE UNO	8	5	2
UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	1	11	1
UJ PENAL FLAGRANCIA DE GUAYAQUIL	62	74	39

**DELITOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD HASTA CINCO AÑOS,
ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

Tabla 2

ART.	DELITO	PENA	INCISO	#
98	REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE TRASPLANTE SIN AUTORIZACION	3 A 5 AÑOS	1	
138	DESTRUCCION O APROPIACION DE BIENES DE LA PARTE ADVERSA	3 A 5 AÑOS	1	
139	ABUSO DE EMBLEMAS	1 A 3 AÑOS	1	
145	HOMICIDIO CULPOSO	3 A 5 AÑOS	1 - 2	
146	HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRACTICA PROFESIONAL	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	3	
152	LESIONES	30 A 60 DIAS	1	1
		2 MESES A 1 AÑO		2
		1 A 3 AÑOS		3
		3 A 5 AÑOS		4
153	ABANDONO DE PERSONA	1 A 3 AÑOS	1	
154	INTIMIDACION	1 A 3 AÑOS	1	
160	PRIVACION DE LIBERTAD	1 A 3 AÑOS	-	
		3 A 5 AÑOS	2	
163	SIMULACION DE SECUESTRO	6 MESES A 2 AÑOS	1	
176	DISCRIMINACION	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
177	ACTOS DE ODIO	1 A 3 AÑOS	1	
178	VIOLACION DE INTIMIDAD	1 A 3 AÑOS	1	
179	REVELACION DE SECRETO	6 MESES A 1 AÑO	1	
180	DIFUSION DE INFORMACION DE CURCULACION RESTRINGIDA	1 A 3 AÑOS	1	
181	VIOLACION A LA PROPIEDAD PRIVADA	6 MESES A 1 AÑO	1	
		1 A 3 AÑOS	2	

		3 A 5 AÑOS	3	
182	CALUMNIA	6 MESES A 2 AÑOS	1	
183	RESTRICCION A LA LIBERTAD DE EXPRESION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
184	RESTRICCION A LA LIBERTAD DE CULTO	6 MESES A 2 AÑOS	1	
185	EXTORSION	3 A 5 AÑOS	1	
186	ESTAFA	30 A 90 DIAS	5	
187	ABUSO DE CONFIANZA	1 A 3 AÑOS	1	
188	APROVECHAMIENTO ILCITO DE SERVICIOS PUBLICOS	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	3	
189	ROBO	3 A 5 AÑOS	2	
190	APROPIACION FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRONICOS	1 A 3 AÑOS	1	
191	REPRORAMACION O MODIFICACION DE INFORMACION DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
192	INTERCAMBIO, COMERCIALIZACION O COMPRA DE INFORMACION DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
193	REEMPLAZO DE IDENTIFICACION DE TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
194	COMERCIALIZACION ILCITA DE TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
195	INFRAESTRUCTURA ILCITA	1 A 3 AÑOS	1	
196	HURTO	6 MESES A 2 AÑOS	1	
197	HURTO DE BIENES DE USO POLICIAL O MILITAR	3 A 5 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
198	HURTO DE LO REQUISADO	2 AÑOS	1	
199	ABIGEATO	1 A 3 AÑOS	1	
200	USURPACION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
202	RECEPTACION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		2 A 6 MESES	2	

203	COMERCIALIZACION DE BIENES DE USO POLICIAL O MILITAR HURTADOS O ROBADOS	3 A 5 AÑOS	1	
204	DAÑO A BIEN AJENO	2 A 6 MESES	1	
		1 A 3 AÑOS	2	1
		1 A 3 AÑOS		2
		1 A 3 AÑOS		3
		1 A 3 AÑOS		4
		3 A 5 AÑOS	3	5
		3 A 5 AÑOS		1
				6
				2
205	INSOLVENCIA	3 A 5 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
206	QUIEBRA	1 A 3 AÑOS	1	
207	QUIEBRA FRAUDULENTE DE PERSONA JURIDICA	3 A 5 AÑOS	1	
208	OCULTAMIENTO Y OTROS ACTOS FRAUDULENTO EN BENEFICIO DEL FALLIDO	6 MESES A 2 AÑOS	1	1
		6 MESES A 2 AÑOS		2
		6 MESES A 2 AÑOS		3
		6 MESES A 2 AÑOS		4
211	SUPRESION, ALTERACION O SUPOSICION DE LA IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
212	SUPLANTACION DE IDENTIDAD	3 A 5 AÑOS	1	
214	MANIPULACION GENETICA	3 A 5 AÑOS	1	
216	CONTAMINACION DE SUSTANCIAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO	3 A 5 AÑOS	1	
		2 A 6 MESES	3	
217	PRODYCCION, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS CADUCADOS	3 A 5 AÑOS	1	
		6 MESES A 2 AÑOS	2	
218	DESATENCION DEL SERVICIO DE SALUD	1 A 3 AÑOS	1	

219	PRODUCCION ILICITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	3 A 5 AÑOS	1	
220	TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2 A 6 MESES	1	1 A
		1 A 3 AÑOS		1 B
222	SIEMBRA O CULTIVO	1 A 3 AÑOS	1	
223	SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICAS O PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN	1 A 3 AÑOS	1	
224	PRESCRIPCION INJUSTIFICADA	1 A 3 AÑOS	1	
229	REVELACION ILEGAL DE BASE DE DATOS	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
230	INTERCEPTACION ILEGAL DE DATOS	3 A 5 AÑOS	1	1
		3 A 5 AÑOS		2
		3 A 5 AÑOS		3
		3 A 5 AÑOS		4
231	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE ACTIVO PATRIMONIAL	3 A 5 AÑOS	1	
			2	
232	ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS	3 A 5 AÑOS	1	
			2	1 2
233	DELITOS CONTRA LA INFORMACION PUBLICA RESERVADA LEGALMENTE	3 A 5 AÑOS	2	
234	ACCESO NO CONSENTIDO A UN SISTEMA INFORMATICO, TELEMATICO O DE TELECOMUNICACIONES	3 A 5 AÑOS	1	
235	ENGAÑO AL COMPRADOR RESPECTO A LA IDENTIDAD O CALIDAD DE LAS COSAS O SERVICIOS VENDIDOS	6 MESES A 1 AÑO	1	
236	CASINOS, SALAS DE JUEGO, CASAS DE APUESTAS O NEGOCIOS DEDICADOS A LA REALIZACION DE JUEGO DE AZAR	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
237	DESTRUCCION DE BIENES DEL PATRIMONIO	1 A 3 AÑOS	1	

	CULTURAL		2	
			3	
239	FALSIFICACION O ADULTERACION DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	6 MESES A 2 AÑOS	1	
240	SUSTRACCION DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	3 A 5 AÑOS	1	
241	IMPEDIMENTO LIMITACION DEL DERECHO A HUELGA	2 A 6 MESES	1	
		6 MESES A 1 AÑO	2	
242	RETENCION ILEGAL DE APORTACION A LA SEGURIDAD SOCIAL	1 A 3 AÑOS	1	
244	FALTA DE AFILIACION AL IESS	3 A 7 DIAS	1	
245	INVASION DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOLOGIA	1 A 3 AÑOS	1	
			2	1
				2
246	INCENDIOS FORESTALES Y DE VEGETACION	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 6 MESES	2	
247	DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE	1 A 3 AÑOS	1	
			2	1
				2
248	DELITOS CONTRA LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO GENETICO NACIONAL	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
251	DELITOS CONTRA EL AGUA	3 A 5 AÑOS	1	
252	DELITOS CONTRA EL SUELO	3 A 5 AÑOS	1	
253	CONTAMINACION DEL AIRE	1 A 3 AÑOS	1	
254	GESTION PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	3 A 5 AÑOS	2	1
				2
				3
				4
255	FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE	1 A 3 AÑOS	1	

	INFORMACION AMBIENTAL		2	
258	PENA PARA LAS PERSONAS JURIDICAS	1 A 3 AÑOS	1	1
		3 A 5 AÑOS		2
260	ACTIVIDAD ILICITA DE RECURSOS MINEROS	1 A 3 AÑOS	2	
261	FINANCIAMIENTO O SUMINISTRO DE MAQUINARIAS PARA EXTRACCION ILICITA DE RECURSOS MINEROS	3 A 5 AÑOS	1	
262	PARALIZACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	6 MESES A 1 AÑO	1	
263	ADULTERACION DE LA CALIDAD O CANTIDAD DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO O BIOCOSBUSTIBLE	1 A 3 AÑOS	1	
264	ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACION O DISTRIBUCION ILEGAL O MAL USO DE PRODUCTOS DERIVAODS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO O BIOCOMBUSTIBLE	1 A 3 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
268	PREVARICATO DE LAS O LOS JUECES O ARBITROS	3 A 5 AÑOS	1	
269	PREVARICATO DE LAS O LOS ABOGADOS	1 A 3 AÑOS	1	
270	PERJURIO	3 A 5 AÑOS	1	
271	ACUSACION O DENUNCIA MALICIOSA	6 MESES A 1 AÑO	1	
272	FRAUDE PROCESAL	1 A 3 AÑOS	1	
273	REVELACION DE IDENTIDAD DE AGENTE ENCUBIERTO, INFORMANTE, TESTIGO O PERSONA PROTEGIDA	1 A 3 AÑOS	1	
274	EVASION	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
		6 MESES A 1 AÑO	3	
275	INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS	1 A 3 AÑOS	1	
			2	
276	OMISION DE DENUNCIA POR PARTE DE UN PROFESIONAL DE LA SALUD	2 A 6 MESES	1	
277	OMISION DE DENUNCIA	15 A 30 DIAS	1	
279	ENRIQUECIMIENTO ILICITO	3 A 5 AÑOS	4	

280	COHECHO	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
281	CONCUSION	3 A 5 AÑOS	1	
282	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
		3 A 5 AÑOS	3	
283	ATAQUE O RESISTENCIA	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
		3 A 5 AÑOS	3	
284	RUPTURA DE SELLOS	1 A 3 AÑOS	1	
285	TRAFICO DE INFLUENCIAS	3 A 5 AÑOS	1	
286	OFERTA DE REALIZAR TRAFICO DE INFLUENCIAS	3 A 5 AÑOS	1	
287	USURPACION Y SIMULACION DE FUNCIONES PUBLICAS	1 A 3 AÑOS	1	
		6 MESES A 1 AÑO	2	
288	USO DE FUERZA PUBLICA CONTRA ORDENES DE AUTORIDAD	1 A 3 AÑOS	1	
289	TESTAFERRISMO	3 A 5 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	3	
290	DELITOS CONTRA LOS BIENES INSTITUCIONALES DE FUERZAS ARMADAS O POLICIA NACIONAL	6 MESES A 1 AÑO	1	1
				2
291	ELUSION DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DE LAS FUERZAS ARMADAS	6 MESES A 1 AÑO	1	
292	ALTERACION DE EVIDENCIAS Y ELEMENTOS DE PRUEBA	1 A 3 AÑOS	1	
294	ABUSO DE FACULTADES	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6

297	ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO	3 A 5 AÑOS	1	
298	DEFRAUDACION TRIBUTARIA	1 A 3 AÑOS	1	1
		3 A 5 AÑOS		2
				3
				4
				5
				6
				7
				8
				9
				10
				11
				12
				13
				14
299	DEFRAUDACION ADUANERA	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
300	RECEPTACION ADUANERA	1 A 3 AÑOS	1	
301	CONTRABANDO	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
				7

				8
302	MAL USO DE EXENCIONES O SUSPENSIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS	3 A 5 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
303	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LOS DELITOS ADUANEROS		1	1
				2
				3
				4
				5
				6
304	TRAFICO DE MONEDA	1 A 3 AÑOS	1	
305	PRODUCCION , TENENCIA Y TRAFICO DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A LA FALSIFICACION DE MONEDA	3 A 5 AÑOS	1	
308	AGIOTAJE	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
310	DIVULGACION DE INFORMACION FINANCIERA RESERVADA	3 A 5 AÑOS	1	
311	OCULTAMIENTO DE INFORMACION	3 A 5 AÑOS	1	
312	FALSEDAD DE INFORMACION	3 A 5 AÑOS	1	
313	DEFRAUDACIONES BURSATILES	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
				7
				8
314	FALSEDAD DOCUMENTAL EN EL MERCADO DE VALORES	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3

				4
				5
				6
315	AUTORIZACION INDEBIDA DE CONTRATO DE SEGURO	3 A 5 AÑOS	1	
316	OPERACIONES INDEBIDAS DE SEGURO	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
317	LAVADO DE ACTIVOS	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
318	INCRIMINACION FALSA POR LAVADO DE ACTIVOS	1 A 3 AÑOS	1	
319	OMISION DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS	6 MESES A 1 AÑO	1	
320	SIMULACION DE EXPORTACIONES O IMPORTACIONES	3 A 5 AÑOS	1	
323	CAPTACION ILEGAL DE DINERO	3 A 5 AÑOS	2	
324	FALSEDAD DE INFORMACION FINANCIERA	3 A 5 AÑOS	1	
326	DESCUENTO INDEBIDO DE VALORES	1 A 3 AÑOS	2	
327	FALSIFICACION DE FIRMAS	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
328	FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTOS FALSO	3 A 5 AÑOS	2	
329	FALSIFICACION, FORJAMIENTO O ALTERACION DE RECETAS	6 MESES A 2 AÑOS	1	
330	EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
331	OBSTACULIZACION DE PROCESO ELECTORAL	3 A 5 AÑOS	1	
332	SUSTRACION DE PAPELETAS ELECTORALES	6 MESES A 2 AÑOS	1	
333	FALSO SUFRAGIO	1 A 3 AÑOS	1	

337	DESTRUCCION O INUTILIZACION DE BIENES	1 A 3 AÑOS	1	
340	QUEBRANTAMIENTO DE TREGUA O ARMISTICIO	3 A 5 AÑOS	1	
342	SEDICION	1 A 3 AÑOS	1	
			2	
		6 MESES A 1 AÑO	3	
			4	
343	INSUBORDINACION	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
		3 A 5 AÑOS	2	
344	ABTENCION DE LA EJECUCION DE OPERACIONES EN CONMOCION INTERNA	1 A 3 AÑOS	1	
346	PARALIZACION DE UN SERVICIO PUBLICO	1 A 3 AÑOS	1	
348	INCITACION A DISCORDIA ENTRE CIUDADANOS	1 A 3 AÑOS	1	
350	INSTRUCCIÓN MILITAR	6 MESES A 2 AÑOS	1	
351	INFILTRACION EN ZONAS DE SEGURIDAD	6 MESES A 2 AÑOS	1	
352	OCULTAMIENTO DE OBJETOS PARA EL SOCORRO	3 A 5 AÑOS	1	
355	OMISION EN EL ABASTECIMIENTO	3 A 5 AÑOS	1	
356	ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES MILITARES O PILICIALES	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
		1 A 3 AÑOS	2	
357	DESERCION	3 MESES A 1 AÑOS	1	1
				2
358	OMISION DE AVISO DE DESERCION	3 MESES A 1 AÑOS	1	
359	ABUSO DE ARMA DE FUEGO	3 A 5 AÑOS	1	
360	TENENCIA Y APORTE DE ARMAS	6 MESES A 1 AÑO	1	

		3 A 5 AÑOS	2	
361	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	3 A 5 AÑOS	1	
363	INSTIGACION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
368	SALSA INCRIMINACION	1 A 3 AÑOS	1	
370	ASOCIACION ILICITA	3 A 5 AÑOS	1	

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez

COMENTARIO DE LAS TABLAS ESTADISTICAS

Dentro del cuadro que he elaborado podemos ver de manera más exacta que delitos están tipificados con penas privativas de libertad de hasta 5 años, lo cual nos permite reconocer cuales son los actos delictivos que pueden ser causas para la posterior consecuencia de la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

MARCO LEGAL

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO

Artículo 630.- Suspensión Condicional de la Pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. (Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 631.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.

4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. (Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones.

Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. (Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 633.- Extinción.- Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias. (Asamblea Nacional, 2014)

COMENTARIO SOBRE EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Dentro de la legislación penal ecuatoriana podemos ver que existe la figura de la suspensión condicional de la pena, misma que suspende la pena dada a aquel que cometió la infracción, acto que resulta con un beneficio total para el infractor pero no podemos ver ¿qué pasa con la víctima? durante este hecho lo cual deja a la misma víctima en una situación de desprotección frente a este hecho.

A través de este mismo hecho quedamos intrigados con la situación de la víctima; si bien es cierto aquel que se acoge a este beneficio debe demostrar los puntos dados en el articulado 631, pero ¿Quién es el encargado de que efectivamente este hecho se cumpla?, como pudimos ver en estadísticas dadas por el Consejo de la Judicatura no es posible determinar las reincidencias de aquellos que se acogen a este beneficio.

Es lamentable tener que reconocer la importancia de esta figura dentro de nuestro sistema judicial, pero pese a ello se llegó a un abusó total de su beneficio, desacreditándola en los juzgados debido a los altos índices de reincidencia que se presentaban por quienes se habían beneficiado de esta salida alternativa, no tenemos un cálculo con exactitud del número de reincidencias, pero un numero alto en relación al año 2015 con el año 2016, dentro de este periodo se ha llegado a un incremento de un 25% de beneficiados por esta figura jurídica.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Asamblea Nacional, 2008)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Asamblea Nacional, 2008)

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. (Asamblea Nacional, 2008)

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Asamblea Nacional, 2008)

COMENTARIO SOBRE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Una vez analizado los articulados que son de vital importancia para la argumentación de nuestro proyecto de tesis, podemos entender de manera clara y objetiva el porqué de la decisión del legislador de quitar los beneficios de la Suspensión Condicional de la Pena en los diferentes hechos.

Nuestro país que goza de una constitución garantista de derechos humanos, es obligación del estado tutelar los derechos de todos los ecuatorianos con garantías que le protegen ante cualquier arbitrariedad no solo del reo sino también de la víctima, lo cual deja en entredicho la situación de la misma. De esta manera el legislador cuando requiera incorporar reformas o crear leyes, debe tener muy en cuenta los derechos que se verían vulnerados desde ambos puntos de vista.

La Suspensión Condicional de la Pena tienen dentro del sistema penal, una gran importancia, pues esta radica en su eficacia en los delitos no muy graves, sin sacrificar el bien superior de la libertad, lo cual nos enseña un camino distinto de la solución de conflictos siempre y cuando actuemos en estricto cumplimiento de la Constitución y los Tratados Internacionales en lo referente a derechos humanos.

MARCO CONCEPTUAL

DELITO.- “Acción de un imputado que está en pugna con el ordenamiento jurídico de la sociedad por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una norma penal” (Casado, 2009, pág. 258) Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión que se refiere y describe un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general podría considerarse al delito como aquella culpa existente, el hecho criminal pesquisable por la justicia, el quebrantamiento de una ley imperativa.

DELINCUENTE.- “Persona que, cometido un delito, un hecho reprimido por la ley” (Casado, 2009, pág. 258). Se refiere a la persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta como autor, cómplice o encubridor. Es el que con intención dolosa hace lo que la ley ordinaria prohíbe, siempre que tales acciones u omisiones se encuentren penadas por la ley.

AUTOR.- “El que ejecuta los actos consumativos del delito y el que determina a la persona no imputable o no punibles de cometerlo” (Casado, 2009, pág. 97) El sujeto activo del delito; y el que coopera a su realización como cómplice o autor moral. Es la persona que adecua su actuar por voluntad propia a un tipo penal reprochable judicialmente.

CÓMPLICE.- “Aquellos que cooperan moral o materialmente al delito por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución, pero extraños y previos a la consumación” (Casado, 2009, pág. 185). Al referirnos a cómplice determinamos que es la persona que, sin ser autor del delito, coopera a la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos.

ENCUBRIDOR.- “Participación en la responsabilidad de un delito, con intervención posterior al mismo, por aprovechar los efectos de él, impedir que se descubra, favorecer a la ocultación, etc.” (Casado, 2009, pág. 341). Al referirnos a la persona del encubridor nos referimos a quien, con posterioridad a la infracción oculta a los autores de un delito o a los cómplices del mismo, contribuye a disimularlo o se beneficia voluntariamente de aquel. Esto actualmente constituye delito autónomo por cuanto en un delito participan de acuerdo a la normativa autores y cómplices.

DELINCUENTE PRIMARIO.- “El momento que ha de tenerse en cuenta, para saber si una persona ha cometido delito es la sentencia que lo condena como autor” (Vidal, 2008, pág. 50). De lo manifestado deberá considerarse al individuo condenado por un delito o una falta penada por la ley, con la característica de que esta condena representa el incumplimiento de la norma por primera y única ocasión. Se considerará para catalogarlo como delincuente primario el hecho de no haber tenido previo a la condena, sentencias ni procesos anteriores.

AUTOR DIRECTO.- Aquel que realiza materialmente, en todo o en parte, el delito. Este concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la Parte Especial del Código Penal.” (Salas Beteta, 2007)

ANTI JURIDICIDAD.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.” (Asamblea Nacional, 2014)

REINCIDENCIA.- La Academia de la lengua define el sentido forense de una y otra palabra, diciendo de la primera que es “circunstancia agravante de la

responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa”, y de la segunda, que es “circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga”. Así, pues, la diferencia entre una y otra se basa en la igualdad o la diferencia entre el delito pretérito y el presente.

En la doctrina se acostumbra a llamar reincidencia especial o reincidencia propiamente dicha aquella en que se encuentra incurso el individuo que comete un delito después de haber sido ya condenado en otro delito de la misma naturaleza, general o reiteración, cuando la naturaleza del delito anterior es distinta. (Ossorio, 1973)

REINCIDENTE.- Incurso en reincidencia. (Ossorio, 1973)

PENA.- Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”. (Ossorio, 1973)

PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.- Descartando la posibilidad de que judicialmente (o aun policialmente, por breve espacio de tiempo) se prive de libertad a una persona, no por vía de sanción, sino de medida precautoria o de seguridad (V.PRISION PREVENTIVA), se llaman penas privativas de libertad aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial y lo someten a un régimen determinado. Este tipo de penas representa el aspecto fundamental del régimen

represivo, juntamente con la multa y la inhabilitación. sobre todo en aquellos países que han suprimido la pena capital y las penas corporales. La reclusión y la prisión constituyen penas típicas de esa índole. (Ossorio, 1973)

*SENTENCIA. Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. ABSOLUTORIA. Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. COLECTIVA. Decisión legítimamente pronunciada por el juez, al juzga de acuerdo con su opinión, y que alcanza a cuantos se encuentren en las mismas condiciones, aun cuando no hayan participado directamente en el litigio. Tal definición, aunque exacta, no basta para fijar la verdadera naturaleza de la sentencia colectiva en el Derecho Laboral, donde alcanza su expresión más completa; ya que, en las demás jurisdicciones, los efectos de la cosa juzgada son más restringidos. En lo laboral, la sentencia colectiva constituye el fallo dictado por juez competente para fijar normas generales de regulación de trabajo, con efectos, por tanto, similares a los del pacto colectivo (v.).

CONGRUENTE. La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. DE REMATE. La dictada en el juicio ejecutivo (v.), para proceder a la venta de los bienes embargados, y hacer pago al acreedor ejecutante. DEFINITIVA. Del verbo definir, terminar, es aquella, según Cervantes, por la cual el juez resuelve terminando el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador. EJECUTORIADA. La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. La que ha sido ejecutada. "EXTRA PETITA". La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. INDETERMINADA. Sistema jurídico penal, definido por Jiménez Asúa como aquel según el cual la naturaleza o duración de la pena no se fija previa y rigurosamente, sino en vista de la individualidad del reo o sujeto peligroso a quien se aplica, con posibilidad de reducirla en extensión y severidad por la enmienda del culpable, o mantenerla y aun agravarla por su mala conducta y persistencia en reacciones antisociales. INTERLOCUTORIA. Del latín inter y locutio, mientras se habla o discute, o decisión intermedia. Según Cervantes, la que pronuncia el juez en el transcurso del pleito, entre su principio y fin sobre algún incidente o artículo de previo pronunciamiento, para preparar la sentencia definitiva. NULA. La dada contra ley en la forma o en el fondo, una vez que un juez o tribunal superior así lo declara; luego de lo cual lo revoca o remite a la autoridad competente para nueva tramitación y fallo. (Cabanellas Torres, 2011)

SUSPENSION DE LA EJECUCION DE PENAS.- Procede en algunos casos: así, cuando el condenado caiga en enajenación mental luego de pronunciada la sentencia

firme, en que se suspenderá la pena personal, y se procederá a internar al demente en establecimiento adecuado. (Cabanellas Torres, 2011)

IMPUTABILIDAD.- Es la aptitud de las personas para comprender que su conducta perjudica los intereses de su prójimo y para adaptar su comportamiento a esa comprensión. La palabra imputabilidad es un término jurídico fundamentado en la psicología de donde se relacionan los términos de responsabilidad y culpabilidad, aquella persona que no tiene presente lo que es la responsabilidad y culpabilidad ya sea porque son menores de edad o porque sufren de alguna discapacidad mental. (concepto definicion, 2015)

COAUTORÍA.- Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.” (Asamblea Nacional, 2014)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La suspensión condicional de la pena contemplada en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal se determina dentro del sistema penal ecuatoriano como una figura de resolución al conflicto penal distinta y sustitutiva a aquellas inherentes a las medidas privativas de la libertad. (JÁCOME ALBUJA , 2015)

3.1 Tipo de Investigación

3.1.1 Investigación de Campo

Con investigación de campo realizado en lugar de los hechos directo con los elementos y fuentes que componen el problema, a fin de evidenciar el grado de conocimiento que poseen los actores del proceso penal y los funcionarios judiciales en cuanto a la existencia aplicación y beneficios que posee la figura legal de la suspensión condicional de la pena y de esta forma determinar su trascendencia e influencia en el sistema judicial penal ecuatoriano. Se recabó información de usuarios, Abogados de libre ejercicio, Defensores Públicos y usuarios de la Función Judicial, mediante un cuestionario de preguntas, se realizaron entrevistas a funcionarios de la Función Judicial como Jueces de Garantías penales y catedraticos en materia penal, los cuales contestaron las preguntas realizadas con objetividad e interés en el tema investigado.

3.1.2 Investigación Descriptiva

Mediante la Investigación Descriptiva se recopilaron y se utilizaron los conocimientos e información para explicar y analizar el tema de estudio, permitió examinar conceptualmente la literatura, el estudio de los resultados de la investigación de campo realizado mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

3.1.3 Investigación Bibliográfica

Con la aplicación de la investigación bibliográfica se procedió a seleccionar los textos, libros, aporte doctrinario de varios autores, leyes, Constitución de la República del Ecuador, en los cuales se realizó un estudio sobre los efectos jurídicos de la suspensión

condicional de la pena en la legislación penal ecuatoriana, permitiendo contar con un marco bibliográfico adecuado para el desarrollo de la investigación, además se consultó a diferentes varias fuentes de información de la web.

3.2 Métodos

3.2.1 Método Empírico

El método Empírico permitió involucrarnos de manera con los actores que se involucran en la suspensión condicional de la pena, como son los funcionarios judiciales y actores procesales, para establecer el conocimiento que poseen acerca de la suspensión condicional de la pena y su perspectiva acerca de la funcionalidad de la misma dentro del sistema judicial penal, a través de sus criterios y observaciones en busca de afianzar de ser el caso su trascendencia dentro de la legislación penal.

3.2.2 Método Analítico

Este método de investigación permitió un estudio objetivo de los diferentes campos problemáticos y el análisis jurídico de los textos considerados en la bibliografía.

3.2.3 Método Deductivo

Con la aplicación de este método se realizaron premisas importantes sobre la suspensión Condicional de la Pena en la legislación penal ecuatoriana los cuales llegaremos a las conclusiones del tema.

3.2.4 Método Inductivo

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

3.2.5 Método Sintético

La aplicación de este método permitió de sintetizar el marco jurídico competente para el estudio de la suspensión condicional de la pena, esto es le legislación penal ecuatoriana correspondiente, la constitución y los tratados internacionales inherentes a temas de carácter penal.

3.2.6 Método Cuantitativo

Mediante este método me permitió investigar, analizar y comprobar datos e información, que me ayudo a cuantificar porcentajes, mediante encuestas que realice hacia los abogados de libre ejercicio y usuarios de la función judicial.

3.2.7 Método cualitativo

Con la aplicación de este método pude recopilar datos esenciales para mi investigación, ya que se realizó entrevistas a catedráticos de diferentes universidades y juez en ejercicios de sus funciones, teniendo así mejores criterios por expertos en la materia.

3.3 Técnicas

En el proceso de la investigación utilizamos técnicas que nos sirvieron para recopilar y recabar información, datos específicos y esenciales para cumplir con el objetivo acorde a esta investigación, en las cuales tenemos las siguientes técnicas:

3.3.1 Encuesta

Por medio de esta técnica pudimos analizar los aspectos generales de información proporcionada de actores que a diario tienen contacto directo con la problemática de la investigación, para así tener una mejor visión en cuanto al problema de investigación.

3.3.2 Entrevista

Mediante la entrevista se pudo recopilar mucha información, ya que esta técnica es abierta a un dialogo, al mismo tiempo se puede repreguntar, y poder llegar así a un análisis exitoso de la problemática de estudio.

3.3.3 Cuestionario

Dentro de esta técnica se realizó pliego de preguntas para realizar las encuestas y entrevistas mismas que se hicieron a los actores del derecho y tener un mejor proceso en la investigación.

3.4 Poblacion y Muestra de la Investigación

3.4.1 Población

Según datos proporcionados por el Foro Nacional de Abogados, dentro de la provincia del Guayas se encuentran registrados 11.728 abogados, de los cuales 9.896 pertenecen al Cantón Guayaquil.

Tabla 3

Universo Investigativo

COMPOSICION	CANTIDAD	PARTICIPACION
Abogados de la Provincia del Guayas	11.728	24 %
Abogados de la Provincia de Pichincha y el resto del Ecuador	34107	68 %
Abogados de la Provincia del Azuay	3700	8 %
ABOGADOS REGISTRADOS EN TODO EL ECUADOR	49244	100 %

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez

La delimitación del problema se estableció trabajar con la población de los abogados registrados en la ciudad de Guayaquil, siendo así correspondiente a 9.896 abogados registrados en la ciudad de Guayaquil.

Tabla 4**Universo de la Investigación**

COMPOSICION	CANTIDAD	PARTICIPACION
Abogados del Cantón Guayaquil	9.896	85 %
Abogados de la Provincia Guayas	1.832	15 %
ABOGADOS REGISTRADOS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	11.728	100 %

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez

3.4.2 Muestra

De la población objeto de estudio, obtendremos la muestra aplicando la fórmula de población finita la misma que puede ser utilizada en universos de menos de cien mil personas, tenemos como muestra dentro de la investigación a los abogados del Cantón Guayaquil registrados en el Foro de Abogados del Guayas del Consejo de la Judicatura, esto da la cantidad de nueve mil ochocientos noventa y seis, (9.896).

Tabla 5

POBLACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abogados del Cantón Guayaquil	9.896	100 %

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez

El nivel de confianza de los datos analizados será del 95%, tendrá un 5% de margen de error y un 50% de probabilidad de éxito con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Significado de las variables usadas en la fórmula para el cálculo de la muestra:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

En uso de las técnicas e instrumentos de comunicación la tecnología nos permite acudir al cálculo en línea de la muestra como hemos procedido.

TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION DE ABOGADOS

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

3.5. PRESENTACION Y RESULTADOS

3.5.1 MATRIZ DE ENCUESTAS

MATRIZ DE ENCUESTA PARA ABOGADOS



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA APLICADA A LA SOCIEDAD CON FINES INVESTIGATIVOS EN EL CAMPO DEL DERECHO. OBJETIVO:

Determinar como la suspensión condicional de la pena vulnera los principios de igualdad y legalidad dentro del debido proceso y deja al acusado en libertad de reincidir delictivamente.

RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE MANERA PERSONAL

A = TOTALMENTE DE ACUERDO
B = DE ACUERDO
C = EN DESACUERDO
D = TOTALMENTE EN DESACUERDO

N°	PREGUNTAS	PARAMETROS			
		A	B	C	D
1	¿Está usted de acuerdo en que se vulnera los principios de igualdad y legalidad del debido proceso cuando se aplica la suspensión condicional de la pena?	51%	43%	1%	5%
2	¿Está usted de acuerdo con la aplicación de la suspensión condicional de la pena en Guayaquil?	8%	10%	36%	46%
3	¿Está usted de acuerdo con que el delincuente ya sentenciado pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena?	9%	12%	31%	48%
4	¿Está usted de acuerdo en que si se aplica la suspensión condicional de la pena, el delito cometido por el delincuente queda en la impunidad?	46%	38%	12%	4%

5	¿Está usted de acuerdo en que el delincuente no cumpla con la sanción por el delito que cometió, por acogerse a la suspensión condicional de la pena?	10%	11%	28%	51%
6	¿Está usted de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena es una oportunidad para que el delincuente reincida delictivamente?	51%	27%	11%	11%
7	¿Está usted de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena es un premio para el delincuente?	54%	30%	11%	5%
8	¿Está usted de acuerdo que la suspensión condicional de la pena vulnera el debido proceso?	53%	28%	10%	9%
9	¿Está usted de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena incumple los principios constitucionales?	43%	35%	11%	11%
10	¿Está usted de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena beneficia al delincuente y perjudica a la víctima?	58%	27%	8%	7%
11	¿Está usted de acuerdo que la figura de la suspensión condicional de la pena no está correctamente limitada?	46%	27%	13%	14%
12	¿Está usted de acuerdo en que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal beneficia al delincuente dejándole en libertad y no sancionándolo por el delito que ha cometido?	48%	29%	11%	12%
13	¿Está usted de acuerdo en que es necesario que se reforme el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal?	59%	33%	4%	4%
14	¿Está usted de acuerdo que se incorpore al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, el numeral que contenga la prohibición de que el reo se acoja a la suspensión condicional de la pena cuando se trate de delitos contra la eficiencia de la administración pública?	41%	41%	13%	5%

3.5.2 Resultados de la encuesta

PREGUNTA N°1

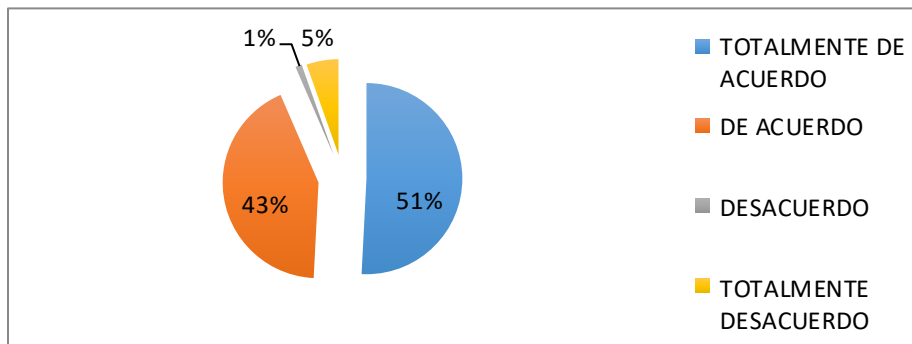
¿Está usted de acuerdo en que se vulnera los principios de igualdad y legalidad del debido proceso cuando se aplica la suspensión condicional de la pena?

Tabla 6

Tabla 6	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	188	51%
De acuerdo	158	43%
Desacuerdo	4	1%
Totalmente desacuerdo	20	5%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 1

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: Mas del 50% están totalmente de acuerdo con que se vulnera los principios de igualdad y legalidad del debido proceso, cuando se aplica la institución de la suspensión condicional de la pena, un 43% lo ratifica estando de acuerdo con la situación planteada, el 1% está en desacuerdo y el 5% restante de los encuestados están totalmente desacuerdo con el planteamiento de este escenario.

PREGUNTA N°2

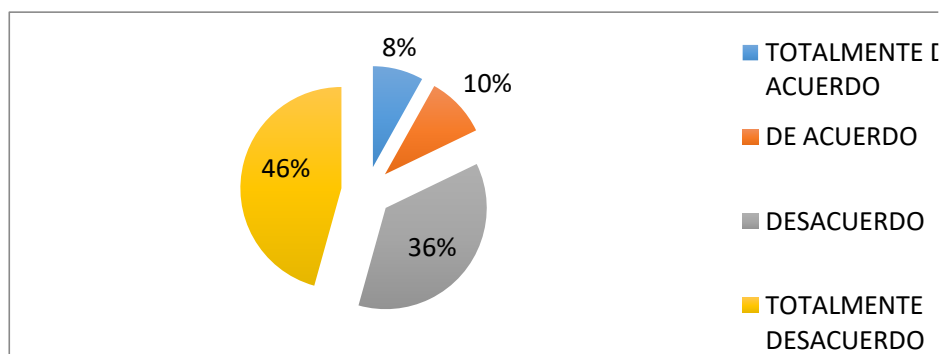
¿Está usted de acuerdo con la aplicación de la suspensión condicional de la pena?

Tabla 7

<i>Tabla 7</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	30	8%
De acuerdo	36	10%
Desacuerdo	135	36%
Totalmente desacuerdo	169	46%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 2

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 36% de los encuestado está en desacuerdo con la aplicación de la suspensión condicional de la pena, el 46% concuerdan con la situación, un 8% de los encuestados está totalmente de acuerdo y un 10% se encuentran de acuerdo sobre este escenario.

PREGUNTA N°3

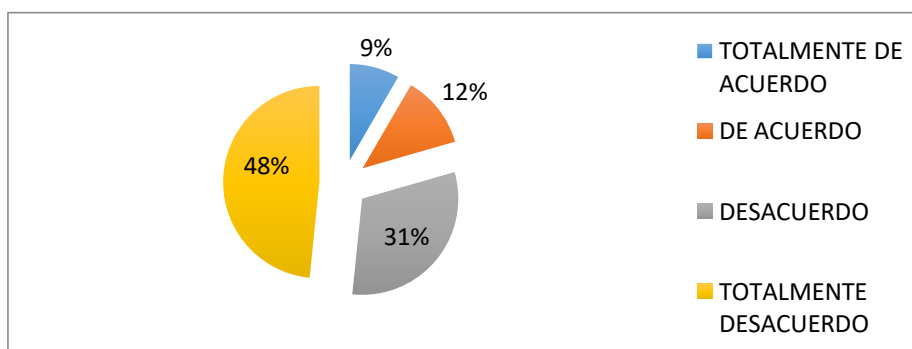
¿Está usted de acuerdo con que el delincuente ya sentenciado pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena?

Tabla 8

<i>Tabla 8</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	31	9%
De acuerdo	45	12%
Desacuerdo	115	31%
Totalmente desacuerdo	179	48%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 3

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: Con relación a que si se está de acuerdo con que el delincuente ya sentenciado pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena, el 9% está totalmente de acuerdo, un 12% se mostraron de acuerdo, un 31% estuvo en desacuerdo y el 48% restante se mostró con una intensidad en desacuerdo con este escenario.

PREGUNTA N°4

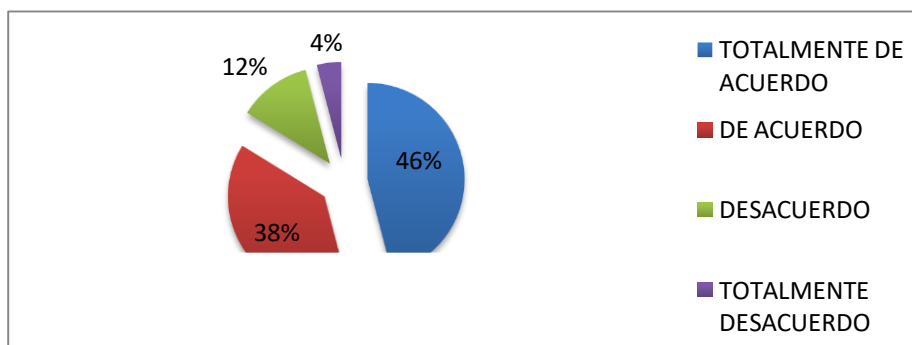
¿Está usted de acuerdo en que si se aplica la suspensión condicional de la pena, el delito cometido por el delincuente queda en la impunidad?

Tabla 9

<i>Tabla 9</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	170	46%
De acuerdo	140	38%
Desacuerdo	45	12%
Totalmente desacuerdo	15	4%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 4

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: el 46% de los encuestados está totalmente de acuerdo con esta situación, el 38% concuerda y está de acuerdo ante esta situación el 12% está en desacuerdo y un 4% está totalmente desacuerdo.

PREGUNTA N°5

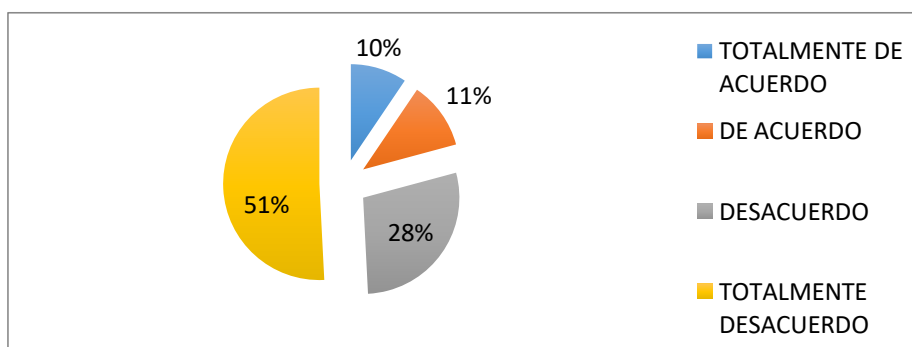
¿Está usted de acuerdo en que el delincuente no cumpla con la sanción por el delito que cometió, por acogerse a la suspensión condicional de la pena?

Tabla 10

<i>Tabla 10</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	35	10%
De acuerdo	42	11%
Desacuerdo	105	28%
Totalmente desacuerdo	188	51%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 5

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: Un 10% está totalmente de acuerdo con la problemática, un 11% concuerda con el problema planteado, en cambio el 28% de los encuestados señalaron que se encontraban en desacuerdo con esta tendencia y con una mayor intensidad el 51% de los encuestados mostraron totalmente un desacuerdo en esta situación.

PREGUNTA N°6

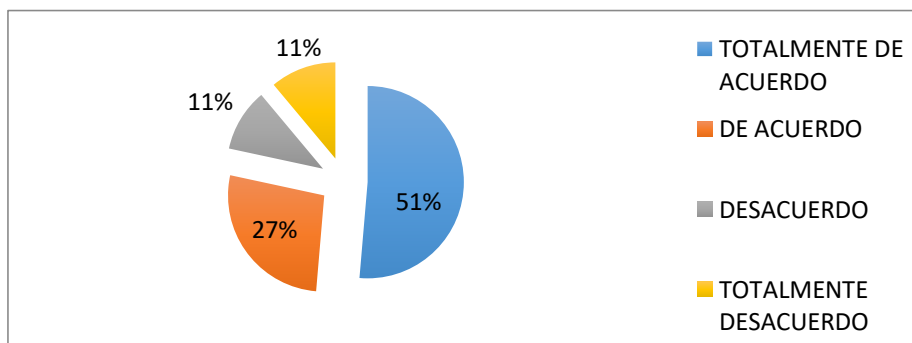
¿Está usted de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena es una oportunidad para que el delincuente reincida delictivamente?

Tabla 11

Tabla 11	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	190	51%
De acuerdo	100	27%
Desacuerdo	39	11%
Totalmente desacuerdo	41	11%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 6

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 51% de los encuestados está totalmente de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena, es una oportunidad para que el delincuente reincida nuevamente a delinquir, el 27% concuerda con esta situación, mientras que un 11% de los encuestados está en desacuerdo con esta postura, de igual manera otro 11% está totalmente desacuerdo sobre esta situación.

PREGUNTA N°7

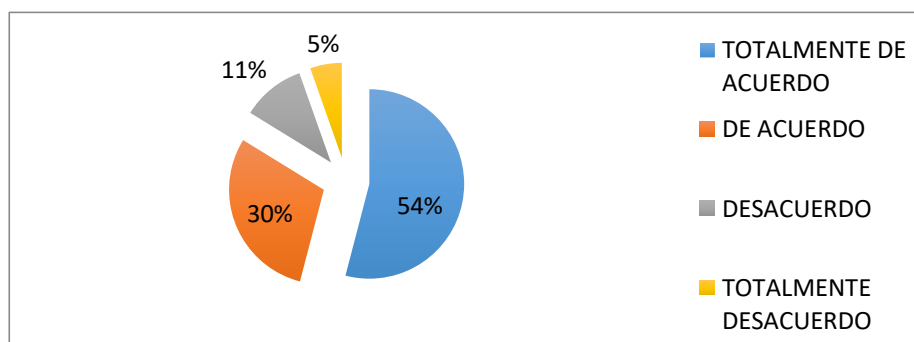
¿Está usted de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena es un premio para el delincuente?

Tabla 12

<i>Tabla 12</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	200	54%
De acuerdo	110	30%
Desacuerdo	40	11%
Totalmente desacuerdo	20	5%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 7

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 54% de los encuestados está totalmente de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena, es un premio para el delincuente, siendo así también otra parte del 36% está de acuerdo, mientras que, apenas un 11% de los encuestados mostraron un desacuerdo y el 5% restante mostro totalmente desacuerdo sobre esta postura.

PREGUNTA N°8

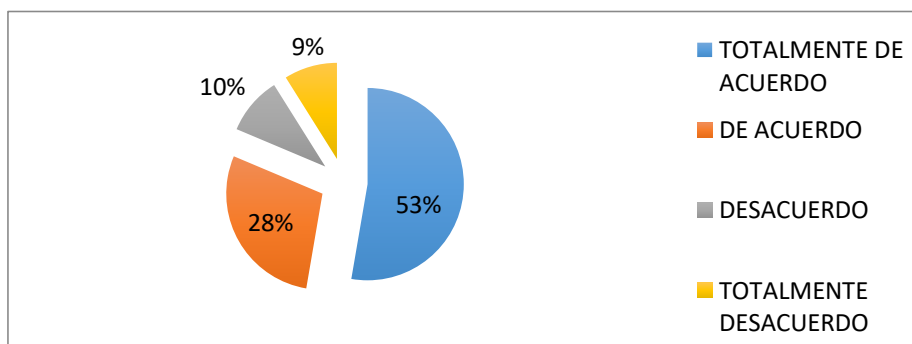
¿Está usted de acuerdo que la suspensión condicional de la pena vulnera el debido proceso?

Tabla 13

<i>Tabla 13</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	195	53%
De acuerdo	106	28%
Desacuerdo	36	10%
Totalmente desacuerdo	33	9%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 8

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 53% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena, vulnera el debido proceso, esto es más del 50% de la misma forma se mostraron de acuerdo un 28% de los encuestados, mientras tanto que, un mínimo del 10% mostraron un desacuerdo sobre esta postura y al igual manera el restante del 9% se mostraron en un total desacuerdo.

PREGUNTA N°9

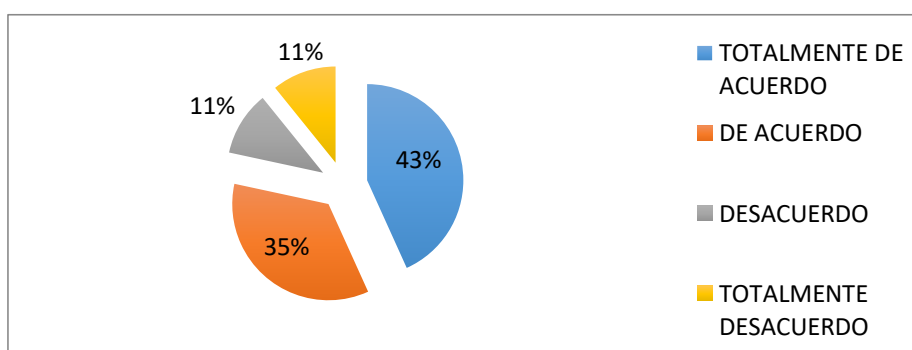
¿Está usted de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena incumple los principios constitucionales?

Tabla 14

<i>Tabla 14</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	160	43%
De acuerdo	130	35%
Desacuerdo	40	11%
Totalmente desacuerdo	40	11%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 9

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: Un 43% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena, incumple los principios constitucionales, con la misma intensidad se mostraron de acuerdo un 35% de los encuestados mientras que un 11% de los encuestados están en desacuerdo y el 11% restante de los encuestados están totalmente en desacuerdo con esta postura.

PREGUNTA N°10

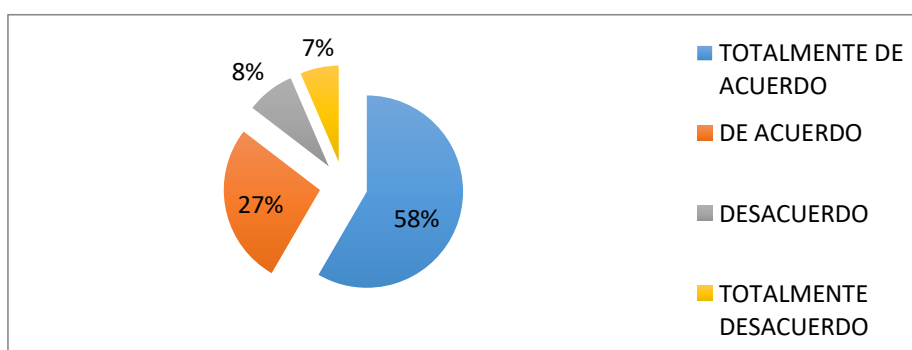
¿Está usted de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena beneficia al delincuente y perjudica a la víctima?

Tabla 15

<i>Tabla 15</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	216	58%
De acuerdo	100	27%
Desacuerdo	30	8%
Totalmente desacuerdo	24	7%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 10

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 58% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo con que la suspensión condicional de la pena, beneficia al delincuente y perjudica a la víctima, en concordancia un 27% de los encuestados están de acuerdo con esta figura jurídica, mientras que un 8% de los encuestados está en desacuerdo con esta situación y el 7% restante de los encuestados está totalmente desacuerdo.

PREGUNTA N°11

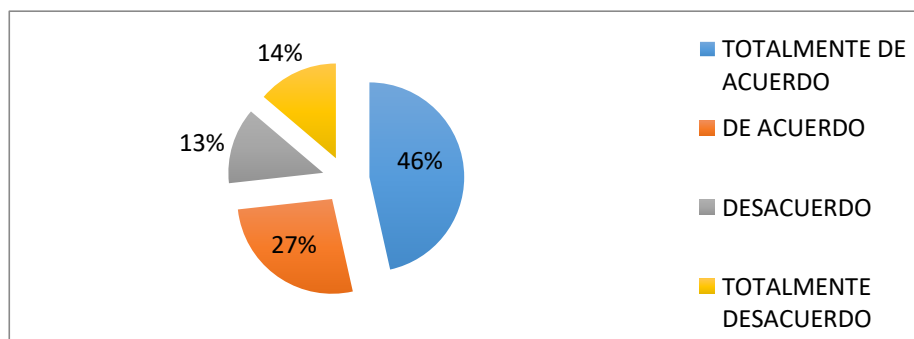
¿Está usted de acuerdo que la figura de la suspensión condicional de la pena no está correctamente limitada?

Tabla 16

Tabla 16	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	172	46%
De acuerdo	99	27%
Desacuerdo	48	13%
Totalmente desacuerdo	51	14%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 11

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 46% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con que la figura de la suspensión condicional de la pena, no está correctamente limitada, un 27% se encuentra de acuerdo con este escenario, mientras que un 13% se encuentra en desacuerdo con que la figura de la suspensión condicional de la pena no está correctamente limitada y un 14% están totalmente desacuerdo con este escenario.

PREGUNTA N°12

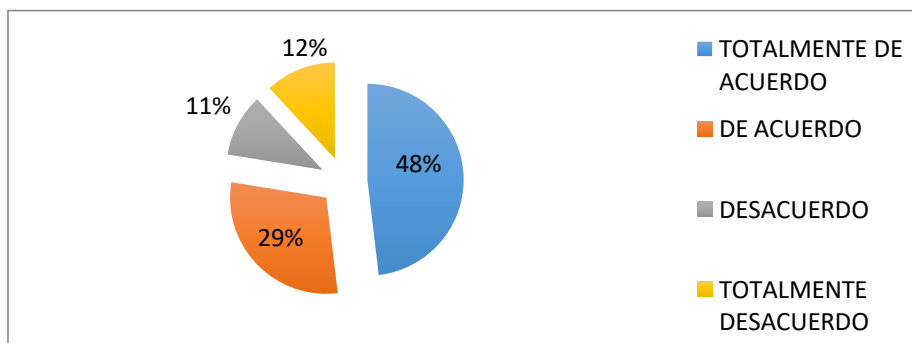
¿Está usted de acuerdo en que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal beneficia al delincuente dejándolo en libertad y no sancionándolo por el delito que ha cometido?

Tabla 17

Tabla 17	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	178	48%
De acuerdo	109	29%
Desacuerdo	39	11%
Totalmente desacuerdo	44	12%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 12

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 48% de los encuestados está totalmente de acuerdo con que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, beneficia al delincuente dejándolo en libertad y no sancionándolo por el delito que haya cometido, un 29% se encuentra de acuerdo con este escenario, por otra parte un 11% de los encuestados se encuentran en desacuerdo, al igual que el 12% restante se muestran totalmente en desacuerdo.

PREGUNTA N° 13

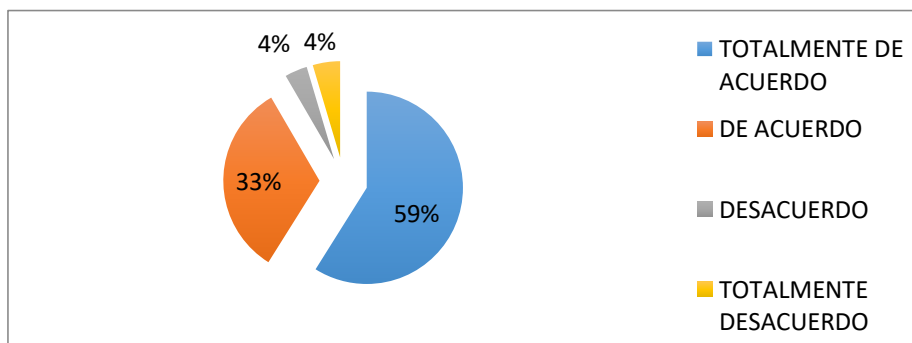
¿Está usted de acuerdo en que es necesario que se reforme el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 18

<i>Tabla 18</i>	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	218	59%
De acuerdo	121	33%
Desacuerdo	14	4%
Totalmente desacuerdo	17	4%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 13

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: El 59% de mi población encuestada mostró un positivismo en que se reforme el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, con esa misma intensidad un 33% de los encuestados concuerda con este escenario, mientras que en su minoría un 4% está en desacuerdo y el 4% restante de los encuestados está totalmente en desacuerdo.

PREGUNTA N° 14

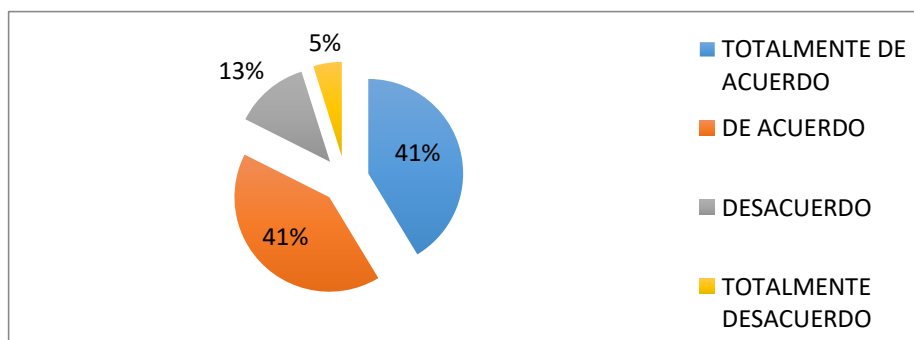
¿Está usted de acuerdo que se incorpore al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, el numeral que contenga la prohibición de que el reo se acoja a la suspensión condicional de la pena cuando se trate de delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Tabla 19

Tabla 19	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	153	41%
De acuerdo	152	41%
Desacuerdo	47	13%
Totalmente desacuerdo	18	5%
Total	370	100%

Autor: Douglas Anthony Contreras Domínguez

Fuente: Abogados en el libre ejercicio



Gráficos 14

Fuente: Abogados Encuestados

Elaborado por: Douglas Anthony Contreras Domínguez 2017

Análisis: Un 41% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con que se prohíba al reo acogerse al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, de igual manera un 41% ratifica que quieren que se prohíba la aplicación de esta institución dentro de esta figura jurídica estando de acuerdo, mientras tanto un 13% está en desacuerdo con este escenario y un 5% restante de los encuestados está en su total desacuerdo.



3.5.3 MATRIZ DE ENTREVISTA

MATRIZ DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTAS APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO CON FIN INVESTIGATIVO.

OBJETIVO:

Determinar como la suspensión condicional de la pena vulnera los principios de igualdad y legalidad dentro del debido proceso y deja al acusado en libertad de reincidir delictivamente.

RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE MANERA PERSONAL

1.- ¿Cómo profesional del derecho que opina usted sobre la suspensión condicional de la pena dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

2.- ¿Considera usted que es necesario realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la suspensión condicional de la pena en sistema judicial ecuatoriano cuando se trate de delitos en contra de la eficiencia de la administración pública? ¿Por qué?

3.- ¿Considera usted que la persona que no cumpla con la sanción impuesta por el delito que cometió en contra de la eficiencia de la administración pública, este pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena? ¿Por qué?

4.- ¿Estaría de acuerdo en que la persona que cometió un delito en contra de la eficiencia de la administración pública, solicite la Suspensión Condicional de la Pena? ¿Por qué?

5.- ¿Considera usted que es necesario que se incorpore al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, el numeral que contenga la prohibición de que el reo se acoja a la suspensión condicional de la pena cuando se trate de delitos contra la eficiencia de la administración pública?

3.5.4. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTADO. 1

Dr. Silvio Eduardo Enrique Tóala

CATEDRATICO DE DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

ENTREVISTADO. 2

Dra. Fanny Buñay de Valdiviezo

CATEDRATICA DE DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

ENTREVISTADO. 3

Dr. Juan Vizueta Ronquillo

CATEDRATICO DE DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

ENTREVISTADO. 4

JUEZ DE LO PENAL EN EL CANTÓN SAMBORONDON.

Dr. Iván Naranjo

1.- ¿Como profesional de derecho que opina usted sobre la suspensión condicional de la pena dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

E.1.- Estoy totalmente de acuerdo, creo que esta institución jurídica le otorga el derecho a la persona que ha cometido o ha adecuado su conducta a una infracción penal, creo que le otorga el derecho a esta persona que pena pueda cumplir la pena luego de cumplir un sin número de condiciones interpuestos por la jueza sin haber ingresado a un centro penitenciario, esto ayuda mucho puesto que no todas las personas que cometen un delito son delincuentes potenciales y lastimosamente nuestro sistema de rehabilitación no están en condiciones para que las personas que cumple una pena en estos lugares salgan con otra óptica a la sociedad y no a cometer delitos, es decir esta figura de la suspensión

se convierte en una alternativa que da el estado frente a las personas que han cometido alguna infracción penal, es decir como un voto de confianza. Recordemos que Ferrajoli en un momento dado indica que la persona que se enfrenta a un proceso penal puede ser una víctima y en esta manera ayuda mucho a la sociedad.

E.2.- Es una novedad procesal que beneficia hasta cierto punto al procesado, igual el procesado debe cumplir ciertos requisitos para cogerse a este beneficio o requisitos y así mismo debe cumplir condiciones, como es la reparación integral de la víctima, si el beneficiado no cumple, esto se suspende y se gira la correspondiente boleta de excarcelación.

E.3.- Esta institución jurídica es una medida alternativa al conflicto penal, es un beneficio para el procesado y para la víctima se lo pone en estado de indefensión si bien es cierto para que se dé la aplicación de la suspensión condicional de la pena debe de cumplirse ciertos requisitos, tenemos otro beneficio dentro de esta institución que es la de económica procesal para la función judicial (estado), la aplicación de la suspensión condicional de la pena, evita un proceso a futuro y el procesado no cumple una sentencia de pena privativa de libertad.

E.4.- Estoy de acuerdo que exista este beneficio en razón de que, en ocasiones muchas conductas culposas o dolosas no requieren de la ejecución de la pena y precisamente este beneficio aplica para que el sentenciado a través de las condiciones impuestas entre ellas los (tratamientos psicológicos), y las restricciones previstas en el artículo 630 del COIP, ayudaran que el sujeto sentenciado modifique su conducta sin necesidad de su ejecución en los centros carcelarios, mismos que no constituyen a una verdadera rehabilitación, de la suspensión que del juez de garantías se podrá advertir si el beneficiado de la suspensión condicional de la pena está cumpliendo con las condiciones impuestas que serán un termómetro al momento de evaluar si ha mejorado o no la modalidad de su conducta.

2.- ¿Considera usted que es necesario realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la suspensión condicional de la pena en el sistema jurídico ecuatoriano cuando se trate de delitos en contra de la eficiencia de la administración pública.

E.1.- Considero que debería de revisarse esta condición, pero en el sentido de observar el daño causado de acuerdo que tan grave ha sido la lesión a ese bien jurídico protegido, porque de una u otra manera hay que limitar el deber punitivo del estado y generar en si esa oportunidad de que las personas puedan cumplir o corregir ese error, incluso en este tipo de delitos siempre y cuando se analice la magnitud del bien jurídico lesionado.

E.2.- Si, debería existir una reforma en el sentido de que la suspensión condicional de la pena también debería estar restringida para los delitos contra la administración pública, como por ejemplo, el caso de enriquecimiento ilícito cuando la pena es de tres a cinco años, o el caso de cohecho cuando es de 1 a tres años o concusión, los delitos contra la administración debería estar exentos de acogerse a la suspensión condicional de la pena.

E.3.- Si, debería de existir un análisis riguroso en esta institución de la suspensión condicional de la pena, cuando se trate de aplicarse en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, no puede ser posible que una persona (Funcionario Público), que roba a todo un estado ecuatoriano se acoja a esta medida alternativa al conflicto penal como lo es la suspensión condicional de la pena.

E.4.- Considero que el legislador debería considerar que una revisión a los requisitos a efecto de que se incorpore la excepción de los delitos que se cometan contra los delitos de la eficiencia administración pública a fin de que ningún servidor público que cometa delito que se encuadren a esta institución sean beneficiados con la suspensión condicional de la pena.

3.- ¿Considera usted que la persona que no cumple con la sanción impuesta por el delito que cometió en contra de la eficiencia de la administración pública, este pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena y por qué?

E.1.- Considero que la persona que comete un delito y en sentencia la sanción sería más de lo previsto en el COIP sobre la pena, puede acogerse a la suspensión condicional de

la pena siempre y cuando se analice la magnitud de la gravedad del daño causado al bien jurídico.

E.2.- En este caso, considero que esta suspensión debería darse solo para delitos menores, no debería beneficiarse a ningún procesado con este tipo de beneficio cuando han cometido algún tipo de delitos contra la administración pública toda vez que afectan los intereses del estado.

E.3.- Como lo mencione en la pregunta anterior, debería de estar exentos a la suspensión condicional de la pena los delitos contra la eficiencia de la administración pública, siendo así que afectan los intereses de un estado y a toda una sociedad en conjunto.

E.4.- Insisto nuestros legislador debió exceptuar los delitos que se cometen contra la eficiencia de la administración pública, de que se acojan al beneficio de la suspensión condicional de la pena. Por qué a este se le confía según su cargo la administración de los intereses del estado.

4.- ¿Estaría de acuerdo en que la persona que cometió un delito en contra de la eficiencia de la administración pública, solicite la suspensión condicional de la pena?

E.1.- Si, como lo manifesté anteriormente cualquier persona, cometiendo cualquier delito excepto los delitos contra la integridad sexual y reproductiva puede acogerse a la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se observe el bien jurídico afectado, el valor, monto, y de que otra manera pueda repararlo.

E.2.- No, estoy en contra, debería existir la reforma en donde se prohíbe que en este tipo de delitos no se puede beneficiar al procesado con la suspensión condicional de la pena.

E.3.- No, puesto que este delito contra la eficiencia de la administración pública afecta a todo un estado, debería de reformarse exceptuando la aplicación de esta institución de la suspensión condicional de la pena en los delitos contra la eficiencia de la administración pública,

E.4.- Sigo insistiendo que todo sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública no debería ser beneficiado con la suspensión condicional de la pena, deben de estar dentro de los requisitos del artículo 630 del COIP.

5.- ¿Considera usted que es necesario que se incorpore al artículo 630 del COIP, el numeral que contenga la prohibición de que el reo se acoja a la suspensión condicional de la pena, cuando se trate de delitos contra la eficiencia de la administración pública?

E.1.- En este sentido tendría que haberse una reforma en el COIP, se tendría que observar el bien jurídico lesionado o el monto que se ha causado de daño.

E.2.- Si, porque se está afectando directamente los intereses del estado, por más mínimo que sea el monto y bien lesionado.

E.3.- Obviamente debería de haber una reforma en el cual se incorpore un numeral al artículo 630 del COIP, donde se exceptúen los delitos contra la eficiencia de la administración pública, porque se afecta a todo un estado en sí, no se le puede dar beneficio a una persona que viole los intereses del estado.

E.4.- Por supuesto que sí, completamente de acuerdo por eso considero que nuestros legisladores dentro de los requisitos del artículo 630 del COIP, deben de incorporarse la excepción para todo delito que tenga que ver contra los delitos de la eficiencia de la administración pública por cuanto se ha atentado contra los intereses del estado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CONCLUSIONES

1. Podemos darnos cuenta a través de los resultados que han arrojado las encuestas realizadas a los profesionales del derecho (Abogados), que los resultados de esta indican que se encuentran de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena vulnera los principios de igualdad y legalidad con un 51% esta pregunta se fortalece con la cuarta pregunta de nuestro instrumento que hace referencia a que aquel delito que el delincuente cometió queda en la impunidad con un 46% en total acuerdo.
2. Una vez visto los resultados que han arrojado las encuestas podemos ver que dentro de nuestra pregunta trece un 59% de nuestra población está totalmente de acuerdo con que se es necesario que se reforme el articulado 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), misma pregunta que se fortalece en nuestro instrumento de investigación con la pregunta doce que con un 48% en total acuerdo manifiestan que este articulado beneficia al delincuente al dejarlo en libertad y sin cumplir con la sentencia dictada en su contra dejando en total desventaja al pueblo, mismo hecho que en nuestro instrumento se fortalece con la pregunta catorce que hace mención sobre a los delitos contra la eficiencia de la administración pública con un 41% que han manifestado que no este beneficio no debe de darse a los que comentan delitos que afecten a la ciudadanía en general.
3. De la misma manera en las entrevistas que hemos realizado a los profesionales del derecho, en este instrumento hemos podido apreciar que los mismos consideran que se debe revisar este privilegio al cual se puede acoger por única vez todo aquel que ha sido sentenciado, en caso de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, es un daño que se le causa a todos los ciudadanos del Estado y es por ello que dentro de este instrumento en la pregunta dos nuestros entrevistados manifestaron que es necesario que se restrinja este beneficio para todo hecho que vulnere a la sociedad en conjunto lo

cual toma fuerza con la pregunta cuatro en la que de manera clara manifiestan que no están de acuerdo con que se puedan acoger a este beneficio las personas que comenten estos delitos pues afecta a todos.

4. Podemos ver que muchos procesados tienen un doble beneficio al acogerse a los procedimientos abreviados y a la suspensión condicional de la pena; debe considerarse y exceptuarse este beneficio restringiéndolo para todos los delitos contra la administración pública como cohecho, enriquecimiento ilícito y otros en los cuales se afecta a todos los ciudadanos lo cual queda demostrado en la pregunta cinco de nuestras entrevistas donde se manifiesta la necesidad de prohibir este beneficio para este tipo de delitos.

RECOMENDACIONES

- 1.** En razón de lo antes expuesto por los profesionales del derecho podemos apreciar que se vulnera el principio de igualdad con relación a los demás recursos horizontales y verticales, tal como señala la Constitución de la República en su artículo 76, numeral 7, literal B, en concordancia con el artículo 8, numeral 1, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, con relación al termino para petitionar la Suspensión Condicional de la Pena, toda vez que pueda existir algún desacuerdo entre el sentenciado y la defensa.
- 2.** Si se incorpora los delitos que atenten contra la eficiencia de la Administración Pública en razón de que estos delitos lesionan al Estado y por ende a la sociedad en general a diferencia de los bienes jurídicos que afectan a una persona en particular, se estaría evitando la vulneración de los derechos de la ciudadanía.
- 3.** Según los datos estadísticos y las entrevistas realizadas podemos ver que es necesario reformar el articulado 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual se exceptúe el poder acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena para los aquellos que cuenten con sentencia ejecutoriada por haber cometido cualquier tipo de delito que atenten contra la eficiencia de la administración pública.
- 4.** Atendiendo a las conclusiones expuestas pongo a consideración la propuesta de reformar el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

PROPUESTA

Implementar un inciso quinto en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se exceptúen los delitos que afecten a la eficiencia de la administración pública.

ART. 630.- Suspensión Condicional de la Pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las setenta y dos horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales y sociales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Inclúyase un numeral quinto con la siguiente frase: "**5. Se exceptúan también los delitos que afecten al bien jurídico protegido contra la eficiencia de la administración pública.**", quedando el artículo 630 de la siguiente manera:

ART. 630.- Suspensión Condicional de la Pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las setenta y dos horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales y sociales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 5. Se exceptúan también los delitos que afecten al bien jurídico protegido contra la eficiencia de la administración pública.**

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- Beling, E. V. (2002). *La doctrina del Delito Tipo. Esquema de Derecho penal*. Buenos Aires: El Foro.
- Cabanellas Torres, G. (2011). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. España: heliastica.
- Carrara, F. (1890). *Programa del Curso de Derecho Criminal*. San Jose: Tipografía Nacional.
- conceptodefinicion. (11 de Septiembre de 2015). *www.conceptodefinicion.com*.
Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/imputabilidad/>
- Crespo, E. (2004). *Curso de Derecho Penal Parte General*. México: Ediciones Experiencia.
- Demetrio, E. (2004). *Curso de Derecho Penal*. Barcelona: Experiencia.
- Gómez, E. A. (2016). *Manuel de Dereho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales.
- Hurtado, J. (2007). *Derecho Penal y Pluralidad Cultural*. Perú: Fondo Editorial Universidad de Perú.
- Jiménez de Asúa, L. (2005). *La teoría jurídica del delito: Cuadernos de Luis Jiménez de Asúa*. Madrid, España: Dykinson.
- Márquez, R. (2010). *El Tipo Penal, Algunas Consideraciones Respecto al Mismo*. Monterrey - México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Martínez, R. (2006). *Derecho Penal Procesal parte General*.

- Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Ovalle Favela, J. (2010). *La enseñanza de la Teoría General del Proceso*. México: Revista de la Facultad de Derecho de México.
- Perez, C. (2008). *Estudio sobre los Fundamentos del Derecho Penal*. Madrid: Dykinson.
- RAE. (20 de Octubre de 2017). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Robles, R. (2010). *La Crisis del Derecho Penal Contemporáneo*. Barcelona: Atelier.
- Rodríguez, D. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Canónico Parte General*. Pamplona: EUNSA.
- Salas Beteta, C. (2007). *EL ÍTER CRIMINIS Y LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO*. Perú.
- Silva Sánchez, J. (1992). *Aproximación al Derecho Penal*. Barcelona - España: J.M. BOCOSH EDITOR S.A.
- Tarrio, M. (2008). *Teoría Finalista del Delito y Dogmática Penal*. Cathedra Jurídica.
- Zaffaroni, R. (2009). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Argentina: EDIAR.

ANEXOS



**Entrevista realizada al Dr. Silvio Eduardo Enrique Tóala
CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**





**Entrevista realizada a la Dra. Fanny Buñay de Valdiviezo
CATEDRATICA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL Y ABOGADA DE LIBRE EJERCICIO**



Director Provincial del Consejo de la Judicatura.
Dr. Julio Aguayo Urgiles.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato saludarle y a su vez comunicarle que, en virtud de encontrarme realizando mi proyecto de tesis previo a la Obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, en la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, solicito a usted de la manera más cordial se me facilite la información estadística que detallo a continuación, con la finalidad de sustentar y enriquecer mi investigación:

- Datos estadísticos de cuantas personas se acogieron a la Suspensión Condicional de la Pena en la ciudad de Guayaquil en los años 2015, 2016, 2017.
- Datos estadísticos de cuantas personas después de haberse acogido a la Suspensión Condicional de la Pena, han sido reincididos en la comisión de delitos en la ciudad de Guayaquil en los años 2015, 2016, 2017.

Esperando una respuesta favorable a mi solicitud me despido, no sin antes agradecer la atención prestada a la presente.

Atentamente:

Douglas Contreras
Douglas Contreras Domínguez
C.I.: 092633075-4
Cell.: 0992239269
e-mail: didacontreras@hotmail.com





Con la información proporcionada en líneas superiores se da cumplimiento a la petición formulada por el usuario.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Raúl Aleívar Segarra
Coordinador Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
Consejo de la Judicatura - Guayas

Guayaquil, 22 de noviembre de 2017

Memorando-DP09-EPJEJ-2017-0001-M-TEMP

TR: DP09-INT-2017-00013

PARA : Ab. William Aguilar
SECRETARIO PROVINCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

DE : Ab. Raúl Alchar Segarra
COORDINADOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS
JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

ASUNTO : CONTESTACIÓN A USUARIO

En atención al memorando No. DP09-SP-2017-0147-M, de fecha 01 de noviembre de 2017 y recibido el 06 de noviembre de 2017, mediante el cual se corre traslado de la petición del señor Douglas Contreras Domínguez, al respecto y de conformidad a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, me permito remitir la información que se ha podido extraer del Sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano):

**SUSPENSION CONDICIONAL DE LA
PENA**

	CAUSAS RESUELTAS 2015	CAUSAS RESUELTAS 2016	CAUSAS RESUELTAS 2017
GUAYAQUIL	78	100	44
SALA PENAL CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	0	2	0
UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE DOS	7	8	2
UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE UNO	8	5	2
UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	1	11	1
UJ PENAL FLAGRANCIA DE GUAYAQUIL	62	74	39

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos / Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano



CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS

TR: DP09-EXT-2017-00465

OF. Nº CI-DP09-SP-2017-061-OF

Guayaquil, 06 de Diciembre de 2017

Señor:

DOUGLAS CONTRERAS DOMÍNGUEZ

ddacontreras@gmail.com

Ciudad.

De mis consideraciones:

En atención a su escrito s/n, ingresado mediante trámite Nº 42513 a las 15h12 el 28 de Octubre de 2017, en vuestra Institución; remito a usted copia del Memorando Nº DP09-EPJEI-2017-0001-M-TEMP de fecha 22 de Noviembre de 2017, suscrito por el Ab. Raúl Alcivar Segarra, Coordinador Provincial de la Unidad de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura - Guayas.

Particular que pongo en sus conocimientos, para los fines pertinentes de Ley.

Atentamente,

AB. WILLIAM RONALD AGUILAR SUÁREZ
SUPERVISOR SECRETARÍA DIRECCIÓN PROVINCIAL
Y ARCHIVO CONSEJO JUDICATURA - GUAYAS

Referencia: anexo lo indicado.

Elaborado por Herminia
León Alava

42513

Guayaquil, 26 de Octubre de 2017.

Director Provincial del Consejo de la Judicatura.
Dr. Julio Aguayo Urgles.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato saludarle y a su vez comunicarle que, en virtud de encontrarme realizando mi proyecto de tesis previo a la Obtención del título de Abogado de los Jueces y Tribunales de la República, en la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, solicito a usted de la manera más cordial se me facilite la información estadística que detallo a continuación, con la finalidad de sustentar y enriquecer mi investigación:

- Datos estadísticos de cuantas personas se acogieron a la Suspensión Condicional de la Pena en la ciudad de Guayaquil en los años 2015, 2016, 2017.
- Datos estadísticos de cuantas personas después de haberse acogido a la Suspensión Condicional de la Pena, han sido reincididos en la comisión de delitos en la ciudad de Guayaquil en los años 2015, 2016, 2017.

Esperando una respuesta favorable a mi solicitud me despido, no sin antes agradecer la atención prestada a la presente.

Atentamente:

Douglas Contreras
Douglas Contreras Domínguez
C.I.: 092633075-4
Cell.: 0992239269
e-mail: didacontreras@hotmail.com



(3º Asso - Corte Provincial)
Memorandum
CS-2009-SP-2017-0147-N.
Estadísticas.
Irs. Diana Blase / Mrs. Leavan.